

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568441	Andrea Cecilia Barrientos Puche	Mixta	GARDEN HOUSE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Se reitera observación en cuanto a completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Al escrito de 28/02/2024: No ha lugar, por cuanto se refiere a una observación no verificada en la presente solicitud, y a mayor abundamiento, el número de poder indicado no corresponde a la presente solicitud.</p>
1570455	Ingrid Susana Cornejo Cubillos, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES OUTSOURCING C Y C SpA	Denominativa	Outsourcing C y C	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Por aclarada denominación solicitada, sin perjuicio de ello se reitera observación para que acompañe poder en la forma indicada precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570624	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Carlos Pablo Montrone Pla	Denominativa	FACTORIA FRANKLIN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>VISTOSQue la presente solicitud ha sido objeto de una observación de tipo formal, para que el solicitante, en clase 41, : Elimine "gestión de lugar para exposiciones" o reclasifique a clase 43 como "Facilitación de instalaciones para exposiciones", caso este último en que debería acreditar el pago de tasa adicional por una clase nueva. Que para subsanar el defecto formal observado el solicitante ha pretendido aclarar algunos servicios solicitados de modo que se clasifiquen de la siguiente forma: "Suministro de zonas de recreo para exposiciones; Organización de ferias, eventos, exposiciones, seminarios, conferencias, charlas y talleres de formación con fines culturales; Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte", Clase 41. Sobre el particular se hace presente que el servicio de suministrar instalaciones exposiciones, en cuanto proporcionar el uso de un inmueble, corresponde sea clasificado en clase 43. Sólo se permiten clasificaciones de suministro de instalaciones expresamente previstas en otras clases distintas a la 43. Por este motivo, no es posible aceptar Suministro de zonas de recreo para exposiciones en clase 41, ya que los servicios que contempla la clase 41 se restringen a la puesta a disposición de instalaciones recreativas, esto es, para recreación del público, es decir, una actividad indubitadamente clasificada en clase 41, del mismo modo como ocurre, por ejemplo, con la puesta a disposición al público de instalaciones para practicar natación, esquí, danza, billar, golf, buceo, tenis, práctica de patinaje, jugar paintball, y practicar juegos de roles. Es por esto que la facilitación de instalaciones para cualquier tipo de exhibiciones o exposiciones se debe clasificar en principio, en clase 43. De esta manera, para permanecer en clase 41, no es suficiente con reemplazar instalaciones por zonas de recreo, ni con agregar al servicio de suministro de zonas de recreo, que ellas serán "para exposiciones", pues las exposiciones, al igual que las ferias, pueden tener finalidades diversas, no limitadas a deportivas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>culturales, artísticas o de entretenimiento, sino que también pueden ser comerciales y publicitarias. Se deberá en consecuencia, especificar qué tipo de instalaciones son las que se pondrán a disposición de los usuarios, debiendo explicitarse qué actividades se realizarán en las instalaciones, debiendo ser ellas, para permanecer en clase 41, estrictamente de tipo deportivo, cultural, artístico o de entretenimiento. Adicionalmente, es importante destacar que es deber del solicitante, y por lo tanto de su representante, conocer lo que desea proteger con su marca, así como describir y clasificar los productos o servicios que distinguirá su marca, conforme a los criterios de clasificación de Niza y los de este Instituto, a los cuales puede acceder consultando el Clasificador en línea disponible en la página web de este Instituto, así como también puede solicitar audiencia con los encargados de las áreas responsables del examen, con la debida y mínima antelación. Se deja expresa constancia que se tendrá por abandonada la presente solicitud en caso de no subsanarse este defecto formal..</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570627	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Carlos Pablo Montrone Pla	Mixta	FACTORIA FRANKLIN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>VISTOSQue la presente solicitud ha sido objeto de una observación de tipo formal, para que el solicitante, en clase 41, : Elimine "gestión de lugar para exposiciones" o reclasifique a clase 43 como "Facilitación de instalaciones para exposiciones", caso este último en que debería acreditar el pago de tasa adicional por una clase nueva. Que para subsanar el defecto formal observado el solicitante ha pretendido aclarar algunos servicios solicitados de modo que se clasifiquen de la siguiente forma: "Suministro de zonas de recreo para exposiciones; Organización de ferias, eventos, exposiciones, seminarios, conferencias, charlas y talleres de formación con fines culturales; Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte", Clase 41. Sobre el particular se hace presente que el servicio de suministrar instalaciones exposiciones, en cuanto proporcionar el uso de un inmueble, corresponde sea clasificado en clase 43. Sólo se permiten clasificaciones de suministro de instalaciones expresamente previstas en otras clases distintas a la 43. Por este motivo, no es posible aceptar Suministro de zonas de recreo para exposiciones en clase 41, ya que los servicios que contempla la clase 41 se restringen a la puesta a disposición de instalaciones recreativas, esto es, para recreación del público, es decir, una actividad indubitadamente clasificada en clase 41, del mismo modo como ocurre, por ejemplo, con la puesta a disposición al público de instalaciones para practicar natación, esquí, danza, billar, golf, buceo, tenis, práctica de patinaje, jugar paintball, y practicar juegos de roles. Es por esto que la facilitación de instalaciones para cualquier tipo de exhibiciones o exposiciones se debe clasificar en principio, en clase 43. De esta manera, para permanecer en clase 41, no es suficiente con reemplazar instalaciones por zonas de recreo, ni con agregar al servicio de suministro de zonas de recreo, que ellas serán "para exposiciones", pues las exposiciones, al igual que las ferias, pueden tener finalidades diversas, no limitadas a deportivas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>culturales, artísticas o de entretenimiento, sino que también pueden ser comerciales y publicitarias. Se deberá en consecuencia, especificar qué tipo de instalaciones son las que se pondrán a disposición de los usuarios, debiendo explicitarse qué actividades se realizarán en las instalaciones, debiendo ser ellas, para permanecer en clase 41, estrictamente de tipo deportivo, cultural, artístico o de entretenimiento. Adicionalmente, es importante destacar que es deber del solicitante, y por lo tanto de su representante, conocer lo que desea proteger con su marca, así como describir y clasificar los productos o servicios que distinguirá su marca, conforme a los criterios de clasificación de Niza y los de este Instituto, a los cuales puede acceder consultando el Clasificador en línea disponible en la página web de este Instituto, así como también puede solicitar audiencia con los encargados de las áreas responsables del examen, con la debida y mínima antelación. Se deja expresa constancia que se tendrá por abandonada la presente solicitud en caso de no subsanarse este defecto formal..</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570628	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Carlos Pablo Montrone Pla	Mixta	FRANKLIN 741 FACTORIA FF SANTIAGO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>VISTOSQue la presente solicitud ha sido objeto de una observación de tipo formal, para que el solicitante, en clase 41, : Elimine "gestión de lugar para exposiciones" o reclasifique a clase 43 como "Facilitación de instalaciones para exposiciones", caso este último en que debería acreditar el pago de tasa adicional por una clase nueva. Que para subsanar el defecto formal observado el solicitante ha pretendido aclarar algunos servicios solicitados de modo que se clasifiquen de la siguiente forma: "Suministro de zonas de recreo para exposiciones; Organización de ferias, eventos, exposiciones, seminarios, conferencias, charlas y talleres de formación con fines culturales; Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte", Clase 41. Sobre el particular se hace presente que el servicio de suministrar instalaciones exposiciones, en cuanto proporcionar el uso de un inmueble, corresponde sea clasificado en clase 43. Sólo se permiten clasificaciones de suministro de instalaciones expresamente previstas en otras clases distintas a la 43. Por este motivo, no es posible aceptar Suministro de zonas de recreo para exposiciones en clase 41, ya que los servicios que contempla la clase 41 se restringen a la puesta a disposición de instalaciones recreativas, esto es, para recreación del público, es decir, una actividad indubitadamente clasificada en clase 41, del mismo modo como ocurre, por ejemplo, con la puesta a disposición al público de instalaciones para practicar natación, esquí, danza, billar, golf, buceo, tenis, práctica de patinaje, jugar paintball, y practicar juegos de roles. Es por esto que la facilitación de instalaciones para cualquier tipo de exhibiciones o exposiciones se debe clasificar en principio, en clase 43. De esta manera, para permanecer en clase 41, no es suficiente con reemplazar instalaciones por zonas de recreo, ni con agregar al servicio de suministro de zonas de recreo, que ellas serán "para exposiciones", pues las exposiciones, al igual que las ferias, pueden tener finalidades diversas, no limitadas a deportivas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>culturales, artísticas o de entretenimiento, sino que también pueden ser comerciales y publicitarias. Se deberá en consecuencia, especificar qué tipo de instalaciones son las que se pondrán a disposición de los usuarios, debiendo explicitarse qué actividades se realizarán en las instalaciones, debiendo ser ellas, para permanecer en clase 41, estrictamente de tipo deportivo, cultural, artístico o de entretenimiento. Adicionalmente, es importante destacar que es deber del solicitante, y por lo tanto de su representante, conocer lo que desea proteger con su marca, así como describir y clasificar los productos o servicios que distinguirá su marca, conforme a los criterios de clasificación de Niza y los de este Instituto, a los cuales puede acceder consultando el Clasificador en línea disponible en la página web de este Instituto, así como también puede solicitar audiencia con los encargados de las áreas responsables del examen, con la debida y mínima antelación. Se deja expresa constancia que se tendrá por abandonada la presente solicitud en caso de no subsanarse este defecto formal..</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570649	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Carlos Pablo Montrone Pla	Mixta	FF	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>VISTOSQue la presente solicitud ha sido objeto de una observación de tipo formal, para que el solicitante, en clase 41, : Elimine "gestión de lugar para exposiciones" o reclasifique a clase 43 como "Facilitación de instalaciones para exposiciones", caso este último en que debería acreditar el pago de tasa adicional por una clase nueva. Que para subsanar el defecto formal observado el solicitante ha pretendido aclarar algunos servicios solicitados de modo que se clasifiquen de la siguiente forma: "Suministro de zonas de recreo para exposiciones; Organización de ferias, eventos, exposiciones, seminarios, conferencias, charlas y talleres de formación con fines culturales; Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte", Clase 41. Sobre el particular se hace presente que el servicio de suministrar instalaciones exposiciones, en cuanto proporcionar el uso de un inmueble, corresponde sea clasificado en clase 43. Sólo se permiten clasificaciones de suministro de instalaciones expresamente previstas en otras clases distintas a la 43. Por este motivo, no es posible aceptar Suministro de zonas de recreo para exposiciones en clase 41, ya que los servicios que contempla la clase 41 se restringen a la puesta a disposición de instalaciones recreativas, esto es, para recreación del público, es decir, una actividad indubitadamente clasificada en clase 41, del mismo modo como ocurre, por ejemplo, con la puesta a disposición al público de instalaciones para practicar natación, esquí, danza, billar, golf, buceo, tenis, práctica de patinaje, jugar paintball, y practicar juegos de roles. Es por esto que la facilitación de instalaciones para cualquier tipo de exhibiciones o exposiciones se debe clasificar en principio, en clase 43. De esta manera, para permanecer en clase 41, no es suficiente con reemplazar instalaciones por zonas de recreo, ni con agregar al servicio de suministro de zonas de recreo, que ellas serán "para exposiciones", pues las exposiciones, al igual que las ferias, pueden tener finalidades diversas, no limitadas a deportivas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				culturales, artísticas o de entretenimiento, sino que también pueden ser comerciales y publicitarias. Se deberá en consecuencia, especificar qué tipo de instalaciones son las que se pondrán a disposición de los usuarios, debiendo explicitarse qué actividades se realizarán en las instalaciones, debiendo ser ellas, para permanecer en clase 41, estrictamente de tipo deportivo, cultural, artístico o de entretenimiento. Adicionalmente, es importante destacar que es deber del solicitante, y por lo tanto de su representante, conocer lo que desea proteger con su marca, así como describir y clasificar los productos o servicios que distinguirá su marca, conforme a los criterios de clasificación de Niza y los de este Instituto, a los cuales puede acceder consultando el Clasificador en línea disponible en la página web de este Instituto, así como también puede solicitar audiencia con los encargados de las áreas responsables del examen, con la debida y mínima antelación. Se deja expresa constancia que se tendrá por abandonada la presente solicitud en caso de no subsanarse este defecto formal..
1571444	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Alicia Bernardita Pizarro Domínguez	Mixta	ECORE ESCUELA DE COACHING ONTOLÓGICO DE RAFAEL ECHEVERRIA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Por cumplimiento lo ordenado respecto al poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574565	Diego Richard Nicolás Figueroa Salgado, en representación de Micelio Group SpA	Mixta	Eaglevision Audiovisual	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramits.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EP_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación EAGLEVISION bajo ella de denominación Audiovisual, al costado izquierdo de ellas una figura estilizada y personalizada en tonalidad morada".
1574573	Hernán Francisco Rodríguez Flores, en representación de Comercial El Mañío Ltda.	Denominativa	EL MAÑÍO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder, por cuanto el instrumento acompañado a la solicitud contiene evidentes diferencias de formato, no constando la integridad del mismo.
1574575	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Manufacture et fabrique de montres et chronomètres Ulysse Nardin Le Locle S.A.	Denominativa	ULYSSE NARDIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574594	Paula Odette Syll Quinteros, en representación de AGENCIA MARKETING DIGITAL FOCUS LIMITADA	Denominativa	Agencia Focus Ltda.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramits.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EP_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1574689	Rodrigo Esteban Canales Kalasic	Denominativa	CENTRO OPTICO PROVIDENCIA COPROVIDENCIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare o especifique "servicios de (...) pruebas y ajustes..." .
1574690	Rodrigo Esteban Canales Kalasic	Denominativa	COP 1941	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare o especifique "servicios de (...) pruebas y ajustes..." .
1574697	Rodrigo Esteban Canales Kalasic	Mixta	SUNGLASS COFFEE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: "servicios de (...) pruebas y ajustes..." .

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574738	Daniela Makarena Wulliamoz Pérez, en representación de Daniela Makarena Wulliamoz Pérez y Luis Antonio Valenzuela Valenzuela	Denominativa	G&C Academia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Daniela Makarena Wulliamoz Pérez y Luis Antonio Valenzuela Valenzuela, para que sean representados por Daniela Wulliamoz Pérez, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.
1575411	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercializadora Pedregal SpA	Mixta	El Pedregal	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575424	Luis Osvaldo Rojas Valdivia, en representación de Yohana Marcela Medina Naranjo	Denominativa	DropUp Lab	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Yohana Marcela Medina Naranjo a Luis Osvaldo Rojas Valdivia Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1575427	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felix Javier Ramon Orellana	Mixta	ABIS SEALS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevamente poder firmado acompañado copia de la cédula para poder verificar la firma o poder que venga con firma electrónica. Lo anterior, ya que el poder actual tiene una línea que no es posible identificar como firma.
1575463	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HIDROPÓNICOS LA CRUZ S.A.	Denominativa	HIDROPONICOS PURA HOJA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos" por "productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos en bruto y sin procesar". 2. Corrija "malta" por "malta para elaborar cervezas y licores". 3. Especifique "vegetales" a redacción es muy amplia, se recuerda que además debe ser tener la condición de "frescos" para ser correctamente clasificados en esta clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575465	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BABASAL SRL	Denominativa	SMUDIS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1575467	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Warner Bros. Entertainment Inc.	Mixta	WB WARNER PLAY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acredite repreetnación, ya que en el poder en custodia N° 31522 se delega en Arturo Alessandri B., Mario Silva ., Rodrigo Velasco S. y Rodrigo Cooper C., pero no hay delegación a Warner Bros. Entertainment Inc.. En vista de lo anterior la custodia N° 223880 la delegación efectuada en nombre de Alessandri y Compañí no es válida.
1575468	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HIDROPÓNICOS LA CRUZ S.A.	Denominativa	HIDROPONICOS LA CRUZ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos" por "productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos en bruto y sin procesar". 2. Corrija "malta" por "malta para elaborar cervezas y licores". 3. Especifique "vegetales" a redacción es muy amplia, se recuerda que además debe ser tener la condición de "frescos" para ser correctamente clasificados en esta clase.
1575471	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SKILLS CHILE SPA	Mixta	SKILLS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575483	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Ingeniería CMX Chile SpA	Denominativa	INGENIERIA CMX CHILE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "servicio de construcción y mantenimiento relacionados con la ingeniería civil" por "servicio de construcción y mantenimiento de obras de ingeniería civil", ya que la redacción actual es un poco vaga y genera confusión con los servicios de clase 42.
1575487	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de HOLDING PDQ S.A.	Denominativa	CYLO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "explotación y funcionamiento de puertos, muelles, aeropuertos, puertos terrestres, centros de distribución" dado que la redacción es demasiado amplia. 2. Especifique conforme al clasificador "agencia de viajes sin reserva de pasajes" especifique en positivos, es decir que servicios presta la agencia, a modo de sugerencia, "servicios de agencia de viajes para la organización de viajes". 3. Especifique "agencia de turismo, tours, expediciones y excursiones", se sugiere corregir por "organización de circuitos turísticos y excursiones".

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575491	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Vayeron Technologies Pty Ltd	Denominativa	POLINE INTELIGENTE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "dispositivos, componentes y piezas electrónicos" lña redacción es demasiado amplia que no permite determinar el producto con certeza. 2. Especifique "dispositivos electrónicos de monitoreo" ya que la redacción es amplia y se genera confusión con "aparatos de monitoreo de la diabetes" de clase 10". 3. Indique que "aparatos y dispositivos de monitoreo de temperatura" no es para uso médico". 4. Especifique "aparatos de recepción" en "aparatos de recepción y comunicación inalámbricos" la redacción es muy amplia. 5. Especifique "sistemas" en "sistemas de comunicación para la transmisión de datos recogidos de monitores a un sistema informático" ya que la redacción es muy amplia.
1575500	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Aplaplac	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575507	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de SATTVICA, S.A.	Denominativa	MARADONA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1575509	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de ENVESTA S.A.S.	Mixta	ENVESTA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 45: Especifique "servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales" ya que la redacción es demasiado amplia y no es posible determinar el servicio con claridad, o bien elimine.
1575519	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Industrial del amanecer Ltda	Denominativa	MOLINOVA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575520	Carlos Patricio Valenzuela Villanueva, en representación de exom chile spa	Denominativa	EXOM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575756	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de CAR BROKER CHILE SPA	Mixta	CARBROKER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1576626	César Guillermo Galindo Viaux	Mixta	HL7 Chile	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548317	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de GLP PTE. LTD.	Mixta	ADA INFRASTRUCTURE	A escrito de fecha 20-02-2024: Téngase por corregida la cobertura. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 231170.
1548321	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de GLP PTE. LTD.	Denominativa	ADA INFRASTRUCTURE	A escrito de fecha 20-02-2024: Téngase por corregida la cobertura. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 231170.
1552274	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Cooperativa Olivícola El Hueso	Mixta	EL HUESO DE TALTAL	A escrito de fecha 22-02-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1557068	MAURICIO ANTONIO FALCÓN QUIJÓN	Mixta	PARFUM ENZZA NICHE	A escrito de fecha 05-01-2024: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos.
1558555	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Te Apoyamos	Mixta	Fundación Te Apoyamos	A escrito de fecha 22-02-2024: A lo principal: Téngase po cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1566985	Moises Castro Toro, en representación de Fuzhou Meizhouhu Trading Co., Ltd.	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1566987	Moises Castro Toro, en representación de Fuzhou Meizhouhu Trading Co., Ltd.	Denominativa	NIEION	Por cumplido lo ordenado
1567144	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA	Denominativa	GIN BANNY	Proveyendo escrito de fecha 28-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder de representación.
1567149	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA	Denominativa	DOÑA CLOTA	Proveyendo escrito de fecha 28-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en forma.
1567770	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA	Figurativa		Proveyendo escrito de fecha 28-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°242287.
1567772	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA	Mixta	KAIROS	Proveyendo escrito de fecha 28-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°242287.
1567774	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA	Mixta	K	Proveyendo escrito de fecha 28-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°242287.
1568059	Felipe Andrés De La Fuente Morales, en representación de Mano Médica SpA	Mixta	MANO MÉDICA	Proveyendo escrito de fecha 28-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada constitución de sociedad donde consta como representante y administrador don Felipe De la Fuente Morales.
1568153	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dongguan Liesheng Electronic Co., Ltd.	Denominativa	FILWANS	Por cumplido lo ordenado
1568200	Pedro Abraham Álamos Poblete, en representación de Corporación PROREP para la Gestión de Residuos	Denominativa	PROREP Impulsando una Industria Circular	Proveyendo escrito de fecha 29-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder de representación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568244	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COOL & GOOD LLC	Mixta	COOL & GOOD	Por cumplido lo ordenado
1568252	Badilla Davis Limitada, en representación de Skywell New Energy Vehicles Group Co., Ltd.	Mixta	SKYWORTH K	Por cumplido lo ordenado
1568385	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Jose Luis San Miguel Echeverria	Mixta	VISTALIBRE	Por cumplido lo ordenado
1568435	Sergio Patricio Sandoval Rubio, en representación de DOMONTT SPA	Denominativa	DOMONTT	Por cumplido lo ordenado
1568450	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LAMINAR CHILE SPA	Mixta	LAMINAR CHILE	Por cumplido lo ordenado
1568659	Simple marcas SPA, en representación de José Antonio Jorquera Meneses	Mixta	PANADERIA M 1905	Por cumplido lo ordenado
1568860	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ALEJANDRA Y VICTORIA LARRAIN LIMITADA	Mixta	VETERINARIA LARRAIN	Por cumplido lo ordenado
1569339	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OPTICA NOVOLENT SPA	Denominativa	NOVOLENT	Por cumplido lo ordenado
1569551	Juan Andrés Aravena Quezada, en representación de Juan andres aravena quezada importadora asia oriente E.I.R.L.	Mixta	black snake off-road equipment	Por cumplido lo ordenado
1569857	Legal Simple, en representación de KIGOS SpA	Mixta	KIGOS	Por cumplido lo ordenado
1569863	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Macaco Import. Export. Limitada	Denominativa	LYONS	Por cumplido lo ordenado
1569864	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Macaco Import. Export. Limitada	Denominativa	LYONS	Por cumplido lo ordenado
1569963	Vicente Benjamín Torres Millaqueo, en representación de Byron David Guzmán Castillo, Sebastián Isaías Torres Araneda, Tomás Eloy Torres Araneda y Vicente Benjamín Torres Millaqueo	Mixta	DIZOMNIA	Por cumplido lo ordenado
1570302	Bárbara Eugenia Vargas Herrera, en representación de Yesica Arellano Llacza	Denominativa	Yesbeauty	Tengase presente poder otorgado por doña Yesica Arellano, por si, a doña Barbara Vargas

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570307	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Real Travel SpA	Mixta	REAL TRAVEL	Proveyendo escrito de fecha 27-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Atendida aclaración de nombre de marca del solicitante se corrige marca a: Real Travel. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra REAL, en letras mayúsculas, blancas y estilizadas, donde la letra A esta representada por el dibujo de un avión de papel en color blanco que apunta hacia arriba. Abajo palabra TRAVEL en letras mayúsculas blancas y estilizadas. donde la letra V esta representada por el dibujo de un avión de papel en color blanco que apunta hacia abajo. Todo sobre un fondo color rojo."
1570318	Fabiola Andrea Orellana Llantén	Mixta	Faby	Por cumplido lo ordenado
1570369	Dellafori Abogados Spa, en representación de Xiaomi Inc.	Denominativa	HYPEROS	Por cumplido lo ordenado
1570416	Mario Amigo R., en representación de EL SECANO SpA.	Denominativa	EL SECANO	Por cumplido lo ordenado
1570427	Idenbiz Chile Eirl, en representación de CANALES SPA	Mixta	CANALES SPA	Por cumplido lo ordenado
1570595	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ESPACIO TEMPORAL SPA	Mixta	ESPACIOTEMPORAL.ORG	Por cumplido lo ordenado
1570604	Pedro Eduardo Jordán Gallegos, en representación de HUMBERTO MORALES Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	THM LOGISTICS	Por cumplido lo ordenado
1570718	Diego Pablo Norambuena Vergara, en representación de Comercializadora Bodega Marcelita SpA	Mixta	Bodega Marcelita Productos de Calidad desde 1990	Por cumplido lo ordenado
1570858	María Josefina Troncoso Farías, en representación de UNICORNIO BRAND and FILMS SPA	Denominativa	IAhora	Proveyendo escrito de fecha 19-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada declaración jurada de inicio de actividades del SII, donde consta el representante.
1570872	Soleinny Jacqueline Rodriguez Roperero, en representación de JUPITER FILMS Spa	Denominativa	k onda?	Por cumplido lo ordenado
1570920	Stephanie Marlen Moris Barrera, en representación de Luis Jonathan Espinoza Cifuentes	Mixta	Likitodo	Por cumplido lo ordenado
1570930	Pedro Pablo Velásquez Tapia, en representación de Espiritu Padel SpA	Denominativa	PiuPiu	Por cumplido lo ordenado
1571027	Eliseo Julio Ignacio Sáez Lazo, en representación de Inversiones y Producciones San Ginés Ltda.	Denominativa	¿ Por qué no se van?	Proveyendo escrito de fecha 15-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder de representación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571126	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN SEBASTIAN FELIPE ANDRES CIFUENTES EIRL	Mixta	CARBA	Proveyendo escrito de fecha 26-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarado nombre del solicitante a: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN SEBASTIAN FELIPE ANDRES CIFUENTES EIRL, por acompañado poder en custodia N°241681. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo rojo con doble borde en color negro dando forma a un círculo interior en color celeste. En su interior una figura curva en color blanco con pequeños círculos negros en su interior y con borde negro y franjas o dientes cuadrados en negro. Abajo, una franja en color negro y sobre ésta, la denominación CARBA en letras mayúsculas de color blanco."
1571183	Carlos Cristian Sobarzo Jiménez	Mixta	Arawaza	Proveyendo escrito de fecha 22-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada nueva etiqueta sin signo R.
1571541	Karen Alejandra Sandoval Imbert, en representación de Productora de Eventos Deportivos, Servicios Turísticos y Educativos Ltda.	Denominativa	SEMINARIO INTERNACIONAL DE EDUCACION EN LA NATURALEZA	Proveyendo escrito de fecha 28-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1571660	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Utalca	Proveyendo escrito de fecha 28-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1571700	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca	Mixta	ISI LAB	Proveyendo escrito de fecha 28-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1573050	Carlos Samuel Zepeda Suárez, en representación de Transporte Privado Ecotrans Chile S.A.	Mixta	Ecotrans Chile	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado en la solicitud dado que el poder en custodia N°1442 no corresponde a un poder del solicitante. A escrito de fecha 29-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573051	Carlos Samuel Zepeda Suárez, en representación de Transporte Privado Ecotrans Chile S.A.	Mixta	Eco Movil By Ecotrans	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Eco Movil By Ecotrans".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Ecomovil, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Ecomovil, por Eco Movil By Ecotrans, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica de oficio la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Se trata de una marca mixta que tiene una imagen y dos palabras. Resepcto de la imagen, consiste en dos figuras con forma de media luna una frente a la otra, de color magenta, con una imagen dentro de color azul que refiere el concepto de "ubicación". Seguido por dos palabras, de color magenta, las cuales son: "eco" y "movil", bajo estas la denominación By Ecotrans".</p> <p>Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado en la solicitud dado que el poder en custodia N°1442 no corresponde a un poder del solicitante.</p> <p>A escrito de fecha 29-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574574	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de OMAR DI PALMA y PABLO DIEGO ROMERO	Mixta	ADVANCE BIO	
1574580	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	POWER ADE	
1574583	Valeska Lisseth Sanzana Cid	Mixta	Andalucía	
1574643	Mabel Karina Hernandez Tayupo, en representación de TODO A MIL SpA	Mixta	TODO A MIL Y ALGO MAS	
1574644	Alejandro Andrés Araya Soza	Mixta	INNOVA CLINIC DENTAL & MAXILOFACIAL	
1574645	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de INTERNATIONAL BACCALAUREATE ORGANISATION (IBO)	Mixta	IB WORLD SCHOOL COLEGIO DEL MUNDO ÉCOLE DU MONDE	
1574646	Estudio Carey Ltda., en representación de BBC International LLC	Figurativa		
1574647	Estudio Carey Ltda., en representación de HCP HEALTHCARE ASIA PTE. LTD.	Denominativa	FILMOGEL	
1574648	Estudio Carey Ltda., en representación de BBC International LLC	Mixta	DVS	
1574649	Cristian Felipe Sepúlveda Sepúlveda	Mixta	Bandeja Chilena	
1574653	Andrés Antonio Morales Salazar	Mixta	MULTIALGAS BY OMS	
1574655	José Alonso Carrasco Vilches, en representación de UNO VINO CHILE SpA	Denominativa	AMANTO	
1574656	Jose Vicente Jaspe Alas, en representación de MIXMAX LIMITADA	Mixta	MIXMAX DISTRIBUIDORA	
1574671	Javier Maximiliano Muñoz Tapia	Denominativa	El Zorro	
1574680	Carlos Sergio Larrain Santander	Mixta	CONVIT LABS	
1574696	Diego Vega Saavedra	Mixta	BALLET NACIONAL DE RUSSIA	
1574699	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Mixta	IDEAL NOW	
1575419	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Nicole Waintrub Fischer	Denominativa	CLÍNICA SMILE WORKS	
1575453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Bernardita Schiess Espinoza	Mixta	SchieB	
1575469	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de TE LO ENVIO SpA	Mixta	TELOENVIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575480	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	HC	
1575485	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMERCIAL E IMPORTADORA AUDIOMUSICA SPA	Mixta	ARX AUDIO ELECTRONICS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1575486	Alejandro Germán Alarcón Toro	Denominativa	NuTre´s Alimentos	
1575489	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shenzhen Amos Sweets & Foods Co., Ltd.	Mixta	AMOS	
1575490	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMERCIAL E IMPORTADORA AUDIOMUSICA SPA	Mixta	ARX AUDIO ELECTRONICS	
1575516	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Mixta	Click&Vote	
1575518	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Denominativa	Click&Vote	
1575523	SILVA Y CIA. , en representación de Rigo Trading S.A.	Mixta	MIX	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Elimínelo de futuras presentaciones. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1575524	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	Oprurix	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Elimínelo de futuras presentaciones. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575525	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Mixta	STEIN CARES	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Elimínelo de futuras presentaciones. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1575526	Andrés Francisco Vallespir Guzmán	Mixta	PADEL ALTAMIRA	
1575834	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AGROFRUTA S.A.	Mixta	A	
1575846	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AGROFRUTA S.A.	Mixta	A AGROFRUTA	
1575859	Carlos Puelma Allende, en representación de EKANT LIGHTING S.R.L.	Mixta	GREEN RAY	
1575871	Alan Oliver Gorigoitia Carvacho	Denominativa	Triunfal	
1576411	Estudio Carey Ltda., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Tridimensional		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576557	Franklin Armando Mijares Romero	Mixta	Fusion Luxury	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FUSION LUXURY ESPACIOS DE LUJO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FUSION LUXURY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FUSION LUXURY, por FUSION LUXURY ESPACIOS DE LUJO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: ""Etiqueta compuesta por figura rectangular vertical que su interior la cruzan una línea curva en el centro que sobrepasa el rectángulo y dos líneas rectas oblicuas que se unen en el centro. Abajo denominación Fusion Luxury en letras mayúsculas en negrita y abajo centrado denominación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Espacios de Lujo en letras mayúsculas de menor tamaño, todo en negro sobre un fondo blanco."
1576558	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Mixta	ANGIOMETABÓLICA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta de fondo blanco con figura de color turquesa de trazo curvo con forma de número ocho arábigo horizontal sin contacto central de trazo inferior derecho, conteniendo en el interior del área de ambos extremos dos esferas de distinto tamaño cruzadas por dos líneas finas que contactan con el borde interno del trazado en ocho. Abajo denominación ANGIOMETABÓLICA en letras mayúsculas de color gris."
1576559	Camila Belén Moreno Contardo	Denominativa	SISI	
1576560	Maria Ivanova Quiara Arcay	Mixta	ENRULADA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Es un imagotipo compuesto por una figura gráfica que representa un rizo de cabello en forma de espiral semejante a una letra e, acompañada abajo por denominación Enrollada escrita en letras manuscrita en cursiva, todo en color fucsia sobre un fondo blanco."
1576561	Diego Alfonso Enrique Burgos Ramírez	Mixta	DISCOS STORE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo formado por el nombre de la marca Discos en letras mayúsculas de mayor tamaño, especial caracterización en letra O que es un círculo y en su interior contiene una nota musical corchea, escrita en fuente venice blvd y abajo centrado denominación Store de menor tamaño escrita en fuente lato black todo en color blanco sobre un fondo azul."
1576562	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Gregory Enrique Ramirez Gomez	Mixta	Boomker creativo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Consta de las palabras BOOMKER, las primeras cuatro letras en negritas y mayúsculas, la primera O tiene la forma de una bomba, abajo denominación CREATIVO todo en color verde sobre un fondo blanco."
1576563	Sergio Enrique Rossel Ricci	Denominativa	I CLOUD-IUS	
1576564	Pedro Pablo Céspedes Ampuero	Denominativa	KICKBONEZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576565	Claudia Lisilotte Zúñiga Wilke	Mixta	MUYUQI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un espiral redondo de tres vueltas de color gris, abajo denominación MUYUQI en letras características de color blanco, con especial caracterización de la Q que esta representada por figura del mismo espiral de arriba en gris. Todo sobre un fondo gris oscuro."
1576566	Diego Antonio Dihmes Gautier	Denominativa	Dark Mask	
1576567	Karina Jacqueline Elgarrista Escobar	Denominativa	SK Administración	
1576568	Juan Pablo Parada Da Fonseca	Denominativa	Vorgehen	
1576570	Felipe Andrés Soto Blanco	Mixta	THE FAMILY REAL ESTATE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un castillo azul con una bandera roja en la cima del techo, abajo denominación The Family en letras mayúsculas de mayor tamaño en color negro, abajo al centro denominación Real Estate en letras mayúscula gris de menor tamaño, con un rectángulo azul al lado izquierdo y un rectángulo rojo al lado derecho de la frase. Todo sobre un fondo blanco."
1576571	Juan Ignacio Gil Lizana, en representación de Comercial Satori SpA	Mixta	A.MAR. El Sueño del Verano Griego	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación A.MAR en letra imprenta en mayúsculas de color azul, con algunos trazos borrados en sus letras; abajo la frase "El Suelo del Verano Griego" en letra cursiva azul. Todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576572	Ernesto Antonio Jaque Riveros	Mixta	GV Generación ViVa	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GV GENERACIÓN VIVA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GENERACIÓN VIVA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GENERACIÓN VIVA, por GV GENERACIÓN VIVA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de bombo de batería Musical en color gris con inscripción de las letras "GV" en letras mayúsculas de color negro en su interior. Mas abajo el nombre de la marca Generación y abajo al centro ViVa. Todo circunscrito por un círculo blanco de borde negro."</p>
1576573	Omar Patricio Carmona Álvarez	Denominativa	Ruteros del Rock	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576624	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de YIGIT AKÚ MALZEMELERI NAKLIYAT TURIZM INSAAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	FIERTE	
1576664	Ezequiel Valera Guzman	Denominativa	ECORGANIZA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576665	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Erika Jhosi Pille	Mixta	GAEN ESTÉTICA, PRODUCTOS Y EQUIPOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GAEN ESTÉTICA, PRODUCTOS Y EQUIPOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GAEN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GAEN por GAEN ESTÉTICA, PRODUCTOS Y EQUIPOS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "SIN PROTECCION A LAS DEMAS PALABRAS DE LA ETIQUETA." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1576666	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	UNIVERSAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576667	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	UNIVERSAL	
1576668	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de María Ignacia Silva Johnson	Mixta	100 AVENTURAS	
1576670	Alex Enrique Olivares Vega, en representación de Tech4Safety SpA	Mixta	Lab Quality Chile	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LAB QUALITY CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LABQUALITY CHILE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráfico(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LABQUALITY CHILE por LAB QUALITY CHILE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos están dispuestos en lugares diferentes de la representación gráfica, tienen colores distintos y tamaños diferentes, estas consideraciones generan un espacio entre los dos terminos denominativos, motivo por el cual se deben separar. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576671	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de María Ignacia Silva Johnson	Mixta	100 AVENTURAS	
1576672	Paulo Andrés Romero Ubiergo	Denominativa	tukampo	
1576673	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	UNIVERSAL	
1576674	Sebastián Alejandro Fraser González	Denominativa	WEILER	
1576676	Carlos Isaac Castro Cabrera	Mixta	OXIE PRO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Marcelo Oliva Villarroel	Denominativa	Grupo Refugio	
1576678	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisela Del Pilar Reyes Arellano	Denominativa	Laboratorio Clínico BIOTEC	
1576679	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roger Emmanuel Barra Muñoz	Denominativa	Roqueros Lodge	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1576680	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yasna Angelina Cuevas Jara	Mixta	Idalia	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576681	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Gabriela Zamorano Carrasco	Mixta	Patagonia Ambiente	
1576682	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Enrique Sagredo Riquelme	Mixta	El Guardián de tus Pies	
1576683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Germán Manuel Aguirre Olivares y Jorge Arturo Labra Zelaya	Mixta	el EXTRAORDINARIO CIRCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551597	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Javier Alberto Perez	Tridimensional	OuterSURÍ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada corresponde a una configuración tridimensional de una representación gráfica con vistas delantera, tercero, lateral y superior de micro refugios, compuesto por tres formas hexagonales alineadas entre sí.</p> <p>En el mercado existen diversidad de viviendas hexagonales, con las mismas características, tales como la fisonomía hexagonal que deriva de las formas que tienen los panales de abejas. Siendo solo una fisonomía que, en sí, no le otorga distintividad en cuanto a apariencia total, al ser una forma geométrica conocida en espacios habitacionales innovadores, porque es insuficiente para que el público consumidor relacione los productos con un determinado origen empresarial, como dan cuenta los siguientes resultados obtenidos en google:</p> <p>https://www.archdaily.cl/cl/02-167166/concepto-grafeno-loft-arketipochile/hexa10 https://www.archdaily.co/co/02-167166/concepto-grafeno-loft-arketipochile https://www.elledecor.com/es/arquitectura/a33533173/edificio-vivienda-futuro-colmena-abejas-hive-gianluca-santosuosso/ https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Farquitecturahexagonista.wordpress.com%2Ftag%2Fmodulo-hexagonal%2F&psig=AOvVaw1FtKCEBw56w85hLOAzimDO&ust=1701465146494000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CBMQjhxqFwoTCLDZk9_R7IIDFQAAAAAdAAAAABAJ https://www.greengardener.co.uk/product/modular-solitary-bee-house/ https://q-home.co.uk/the-hexagonal-cell/ https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fwww.pinterest.com%2Fhebaabdelwadood%2Fhexa-house%2F&psig=AOvVaw0A0230EqIx6ZdpfRjBCboL&ust=1702568078362000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CBMQjhxqFwoTCNjii8XejiIMDFQAAAAAdAAAAABAN</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558968	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	LEGADO POR CASA MONTERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N°1309506 Marca M CASA MONTERO Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza, Bebidas destiladas, Vinos, Bebidas alcohólicas premezcladas, bebidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espirituosas y licores, Ron (bebida alcohólica), Chicha (bebida alcohólica), Comiteco (bebida alcohólica) de la clase 33; Registro N°1341739 Marca SOBERBIO BY CASA MONTERO Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza, Bebidas destiladas, Vinos, Bebidas alcohólicas premezcladas, bebidas espirituosas y licores, Ron [bebida alcohólica], Chicha [bebida alcohólica], Comiteco [bebida alcohólica] de la clase 33; y Registro N°1341739 Marca SOBERBIO BY CASA MONTERO Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza, Bebidas destiladas, Vinos, Bebidas alcohólicas premezcladas, bebidas espirituosas y licores, Ron [bebida alcohólica], Chicha [bebida alcohólica], Comiteco [bebida alcohólica] de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558995	Alexis Hernán Ponce Rosales, en representación de SOCIEDAD FARMACÉUTICA COMERCIAL PONCE ROSALES SpA	Mixta	Farmacias Mednatural	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N°1287208 Marca NATURAMED Protege Asistencia médica; Atención médica; Servicios de medicina</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alternativa; Servicios de terapias de reiki [terapias alternativas]; Servicios médicos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559097	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOLUCIONES MÉDICAS SPA	Denominativa	SMARTCARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N°1328429 Marca SMARTCARE Protege Alimentos para peces y mariscos; nutrientes [alimentos] para peces y mariscos; productos para el engorde de peces y mariscos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aditivos del pienso para peces y mariscos; todos los productos mencionados para su uso en relación con la piscicultura de la clase 31; Solicitud N°1539129 Marca SMART CARE Protege cambiadores desechables para bebés;pañales desechables para la incontinencia;pañales desechables para mascotas;pañales higiénicos para la incontinencia;pañales para adulto;pañales para animales de compañía;pañales para bebés;pañales para personas incontinentes;pañales-braga para bebés de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559106	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COACHING E INVERSIONES LIDERFEST SPA	Mixta	LF LÍDER FEST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N°807634 Marca CLUB LIDER Protege Clubs social, de entretenimiento y esparcimiento. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Gestión de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congreso y cursos, con fines educacionales, culturales deportivos y/o de entretenimiento. Arriendo de películas. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Actividades deportivas en general, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Servicios de capacitación de todo tipo de la clase 41; Registro N°900178 Marca LIDER Protege Servicios de educación prevarica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos; organización de conferencias, charlas, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Servicio de producción de filmes; producción de programas de radio y televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión. Edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes e impresos, juegos de azar, sorteos y concursos. Actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas y organización de competiciones deportivas de la clase 41; y Registro N°1199445 Marca LIDER Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562190	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial e Inversiones Barlovento Limitada	Denominativa	FUTBOLITO MATCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 889473 Marca MATCH ATTAX</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Juegos y juguetes. de la clase 28 y Registro 916515 Marca MATCH ATTAX Protege Juegos y Juguetes. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562682	JUAN CARLOS GONZALEZ BARAHONA, en representación de FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA	Denominativa	STROMBOLI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base al término STROMBOLI, esto es una especie de empanadilla hecha con masa para pizza (a veces enrollada) típica de la gastronomía italo-americana, lo cual está designando de manera directa, pero necesariamente univoca a la cobertura solicitada, siendo de uso necesario en el sector del comercio que se dedica a la explotación del rubro, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562690	JUAN CARLOS GONZALEZ BARAHONA, en representación de FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA	Denominativa	STROMBOLI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				efecto, STROMBOLI, según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, corresponde a la denominación de la denominación varietal de trigo harinero (Triticum aestivum) que se encuentra en la Lista de variedades de la OECD, induciendo a error en relación a los productos a proteger que no posean o no se encuentren elaborados en trigo harinero tipo STROMBOLI. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563462	Carlos Puelma Allende, en representación de PRODIGY BIOTECH, INC.	Denominativa	PRODIGY BIOTECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1358298 Marca PRODIGIO Protege Preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>herbicidas. de la clase 5; Solicitud 1556618 Marca PRODIGY Protege papel reactivo para uso médico;papel reactivo para uso médico o veterinario;biomarcadores de diagnóstico para pruebas in vitro para uso médico;reactivos de diagnóstico para uso médico en el diagnóstico in vitro;kits de diagnóstico que comprenden reactivos de diagnóstico médico;reactivos de diagnóstico para uso médico o veterinario;reactivos de pruebas de diagnóstico para uso médico o veterinario;tiras de prueba para medir niveles de glucosa en la sangre de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563520	Estudio Federico Villaseca y Cía. , en representación de BANMEDICA COLOMBIA S.A.S.	Mixta	COLMÉDICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 877807 Marca COLMED INTERNATIONAL Protege Servicios médicos y odontológicos, servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cuidados de higiene y belleza para las personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. de la clase 44. (antecedente de rechazo solicitud N°1386087)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563525	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES MÉDICO VETERINARIO AMULEN LIMITADA	Mixta	Amulen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1256043 Marca Amulen Protege Asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; cirugía</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estética; clínicas médicas; consultoría en materia de salud; consultoría médica; consultoría sobre salud; cuidados de higiene y belleza; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; diagnóstico de enfermedades; facilitación de información médica; información médica; odontología estética; orientación dietética y nutricional; servicios de aromaterapia; servicios de asesoramiento dietético; servicios de asistencia médica; servicios de blanqueado de dientes; servicios de centros de salud; servicios de cirugía cosmética; servicios de cirugía dental; servicios de clínicas médicas; servicios de cuidado de la salud; servicios de higienistas dentales; servicios de nutricionista; servicios de odontología; servicios de ortodoncia; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios de salud; servicios de tratamiento de belleza; servicios médicos. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563570	elena adriana ortiz lazo, en representación de carlos enrique meier pena	Denominativa	SOMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1386042 Marca SOMA SER Al encuentro con tu esencia Protege INCL. Servicio de medicina</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alternativa, Servicio de Aromaterapia, Servicio de Reiki (terapias alternativas) de la clase 44; Solicitud 991768624 Marca Método SOMA Protege Servicios de salud; servicios de salud mental; servicios de evaluación de la personalidad [servicios de salud mental]; consultoría en psicología integral; servicios de psicología ocupacional; servicios de terapia por meditación; orientación psicológica; asesoramiento psicológico; atención psicológica; consultas psicológicas; pruebas psicológicas; psicoterapia; servicios prestados por psicoterapeutas; servicios de tratamientos psicológicos; orientación relativa al alivio psicológico de enfermedades médicas; orientación relativa al tratamiento psicológico de enfermedades médicas; consultas relacionadas con la conducta personal; servicios sanitarios relacionados con la neuropatía; cuidados de la salud relacionados con la terapia de relajación; servicios de terapia autógena; terapias ayurvédicas; servicios de terapia del insomnio; servicios de terapia ocupacional; terapia psicológica para niños; suministro de información relativa a la modificación del comportamiento; análisis del comportamiento con una finalidad médica; asesoramiento relativo al bienestar personal de personas mayores [salud]; suministro de instalaciones para rehabilitación mental; facilitación de información relativa a la psicología; todos estos servicios prestados también a través de redes mundiales de comunicación informática y telecomunicaciones. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563599	Constanza Schiessler Quililongo, en representación de PB Comercial SpA	Denominativa	Back to S-cool	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 866276 Marca BACK TO SCHOOL Protege Catálogos, folletos, publicaciones, blocks, pinceles,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lápices, reglas, plumones, plasticinas, temperas y goma de borrar. Papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías (impresas); papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563603	Cristobal Patricio Oyarce Campos	Mixta	Vuela Parapente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el signo pedido se estructura exclusivamente en base a términos carentes de distintividad y de uso común. VUELA es la conjugación del verbo volar que es "Ir o moverse por el aire, sosteniéndose con las alas" y PARAPENTE, que es el "Deporte que consiste en lanzarse desde una pendiente o en ser remolcado desde una lancha con un paracaídas rectangular y previamente desplegado, con el fin de realizar un descenso controlado" con lo que indica el objeto o destinación de los servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563622	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de COSEMAR S.A	Denominativa	CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAN IVES S.A	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra c), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que incluye el nombre de una persona natural, WILLIAN IVES, quien no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563639	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de COSEMAR S.A	Denominativa	CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAN IVES S.A	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra c), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que incluye el nombre de una persona natural, WILLIAN IVES, quien no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563641	JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, en representación de German American Tobacco Company SpA	Denominativa	BREVAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra BREVAS, que consiste de acuerdo a la Rae en "Cigarro puro algo aplastado y menos apretado que los de forma cilíndrica o Cigarro semejante a la breva, de buen tamaño, elaborado con tabaco sazonado muy oscuro", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563656	HERNAN FELIX LARA OYARZUN	Mixta	CALZADOS PAILLACO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CALZADOS PAILLACO", en circunstancias que "CALZADOS" se define como "Clase o conjunto de prendas que cubren o protegen el pie y tienen suela" y "PAILLACO" es el nombre de una ciudad y comuna de Chile ubicada en la provincia de Valdivia, en la Región de Los Ríos, de modo que se está describiendo la naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563700	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Daniel Spencer Montané	Mixta	A ALPHABT WORLDWIDE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1193207 Marca ALPHABETTY Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; disfraces</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y trajes de personajes; prendas de noche; monos y enteritos; camisas de dormir; shorts y pantalones cortos; corbatas; bandanas y pañuelos para el cuello; cinturones; guantes; sombreros; bufandas; calcetines y medias; vestidos y polleras; chaquetas; camisas; pijamas; chalecos; poleras y camisetas; prendas deportivas; suéteres; trajes de baño; ropa interior; batas de baño; calzado de playa; pantuflas y zapatillas; delantales; lencería; disfraces de halloween. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563704	zoraya elena lopez, en representación de A.S.GLOBAL SpA	Mixta	Deco Roller Cuidado y Estilo para tu Hogar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la marca solicitada es un conjunto integrado por "Deco Roller", términos que se utilizan para designar a cortinas confeccionadas como paneles de tela que caen delante del ventanal y que, dependiendo del color, otorgan opacidad y reducción de la luz, que en relación a la cobertura solicitada consistente precisamente en cortinas, el signo es descriptivo, indicativo de contenido y carece de distintividad, está integrado por términos de uso común y necesario para el comercio, respecto de los cuales no pueden constituirse concesiones de uso exclusivo a favor de algunos y en perjuicio de los restantes actores del mercado, sin que la inclusión de la frase "Cuidado y Estilo para tu Hogar", le otorgue distintividad alguna. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563998	Jorge Luis Pino Zúñiga., en representación de PAOLA ANDREA FIGUEROA GALVEZ	Mixta	FUNERARIA SAN CRISTÓBAL DESDE 1970	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1013825, marca SAN CRISTOBAL, que distingue servicios funerarios de la clase 45;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564003	Nicolás Rivera Rojas, en representación de Nutrimarket S.A.	Denominativa	Multiple Daily	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°909029, marca DAILY, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; sustancias dietéticas para uso médico y alimentos para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebés, de la clase 5; Registro N°909269, marca DAILY, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; sustancias dietéticas para uso médico y alimentos para bebés, de la clase 5; Registro N°1340587, marca DAILY, que distingue sustancias y productos dietéticos de uso médico, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564010	Alejandro Donoso Kohn	Mixta	Bebé reborn	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1365539, marca MUÑECAS REBORN, que distingue Artículos de ropa para juguetes; artículos de sombrerería para muñecas; biberones para muñecas; cajitas musicales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de juguete (artículos de juego); carpas de juguete; casas de muñecas; cochecitos de juguete; coches de juguete; juegos de lógica manipulables; juguetes de infantes; juguetes de peluche; matrioskas [muñecas rusas]; móviles de juguete; muebles de juguete; muebles para casas de muñecas; muñecas; muñecas de trapo; muñecas para jugar; muñecas parlantes; muñecas y ropa para muñecas; peluches [juguetes]; ropa de muñecas; sonajeros de bebé; triciclos para niños pequeños [juguetes], de la clase 28;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564034	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Importadora de Repuestos y Accesorios Automotrices SPA	Mixta	PHP Repuestos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1337999, marca PHP MARKET, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564038	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCISCO ABRAHAM CERDA ARAYA	Mixta	PANDA CREAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1145758, marca PANDA EXPRESS, que distingue servicios de restaurantes, de la clase 43; Solicitud N°1379543, marca WOK PANDA, que distingue Cafés-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering; Servicios de información de restaurantes; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante de sushi; Servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43; Solicitud N°1474889, marca THE PANDA FACTORY, que distingue servicios de restaurante, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564084	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de TI ARTEM DIRECTORIO SPA	Mixta	TI.ARTEM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1221564, marca ARTEM, que distingue vinos y licores de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564092	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	LIPINATE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 919796, marca LIPONATE, que distingue entre otros REPARACIONES PARA USO VETERINARIO de la clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564165	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	Libbre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1314772, marca LIBRE, que distingue Software en el campo del diagnóstico médico; software de gestión de datos de salud; software médico para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de análisis;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicaciones móviles para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de analitos; software médico para control de enfermedades; software en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes; aplicaciones móviles en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes; suministro de boletines electrónicos descargables en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes, de la clase 9. Registro N 1281324, marca LIBRE, que distingue Software usado para el control de la diabetes; software para uso con sensores de glucosa; software de informes de glucosa; software para uso con sistemas de monitoreo continuo de glucosa; aplicaciones de software móviles en el campo del control de la diabetes, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564180	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	Libbre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1314772, marca LIBRE, que distingue Suministro de boletines electrónicos en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes; suministro de boletines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos en línea en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes; servicios educacionales en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes de la clase 41. Registro N 1220913, marca LIBRE RECORDS, que distingue Organización de espectáculos culturales; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; producción musical; provision de informacion de entretenimiento via sitios web; servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; servicios de entretenimiento, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564181	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	Libbre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1314772, marca LIBRE, que distingue Software como servicio [SaaS], facilitación de uso temporal de software no descargable en el campo de diagnóstico médico; software de gestión de datos de salud; software médico para compartir, informar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de analitos; servicios de plataforma en la nube para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de analitos; software como servicio [SaaS], alojamiento de un sitio web que ofrece un software no descargable en línea para un software médico para control de enfermedades; software como servicio [SaaS] en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes de la clase 42. Registro N 1281324, marca LIBRE, que distingue Software como servicio [SAAS] para el suministro de informes de glucosa; servicios informáticos en la nube para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; alojamiento de un sitio web caracterizado por un software en línea no descargable que permite a los usuarios compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; servicios de software como servicio (SAAS por su sigla en inglés) caracterizado por un software para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564182	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	Libbre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1314772, marca LIBRE, que distingue Software en el campo del diagnóstico médico; software de gestión de datos de salud; software médico para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de análisis;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicaciones móviles para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de analitos; software médico para control de enfermedades; software en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes; aplicaciones móviles en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes; suministro de boletines electrónicos descargables en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes, de la clase 9. Registro N 1281324, marca LIBRE, que distingue Software usado para el control de la diabetes; software para uso con sensores de glucosa; software de informes de glucosa; software para uso con sistemas de monitoreo continuo de glucosa; aplicaciones de software móviles en el campo del control de la diabetes, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564183	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	Libbre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1314772, marca LIBRE, que distingue Suministro de boletines electrónicos en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes; suministro de boletines electrónicos en línea en los campos de nutrición, salud, bienestar y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>control de diabetes; servicios educacionales en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes de la clase 41. Registro N 1220913, marca LIBRE RECORDS, que distingue Organización de espectáculos culturales; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; producción musical; provision de informacion de entretenimiento via sitios web; servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; servicios de entretenimiento, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564184	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	Libbre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1314772, marca LIBRE, que distingue Software como servicio [SaaS], facilitación de uso temporal de software no descargable en el campo de diagnóstico médico; software de gestión de datos de salud; software médico para compartir, informar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de analitos; servicios de plataforma en la nube para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorizar y analizar datos de analitos; software como servicio [SaaS], alojamiento de un sitio web que ofrece un software no descargable en línea para un software médico para control de enfermedades; software como servicio [SaaS] en los campos de nutrición, salud, bienestar y control de diabetes de la clase 42. Registro N 1281324, marca LIBRE, que distingue Software como servicio [SAAS] para el suministro de informes de glucosa; servicios informáticos en la nube para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; alojamiento de un sitio web caracterizado por un software en línea no descargable que permite a los usuarios compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; servicios de software como servicio (SAAS por su sigla en inglés) caracterizado por un software para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564276	Leopoldo Francisco Larravide Allende, en representación de Guaraní y Compañía Limitada	Denominativa	cafeterra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196319.</p> <p>CAFETERRA. Abastecimiento para terceros (servicios de -)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; comunicación (presentación de productos en cualquier medio de -) para su venta al por menor; demostración de productos; demostración de productos con fines publicitarios; expendedoras (alquiler de máquinas -); presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; servicios de venta minorista en línea de todo tipo de productos; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -), clase 35 (diferente razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564295	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de Wheel Pros LLC	Mixta	MOTO METAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en dos palabras, MOTO y METAL, las cuales son indicativas de la destinación y materialidad de los productos con los cuales se pretende identificar la marca. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1198359. MOTO METAL).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564304	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de NELTUME SpA	Mixta	NELTUME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1193832. FORESTAL NELTUME CARRANCO S.A. Servicios de agricultura, horticultura y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>silvicultura. Asesorías técnicas prestadas por profesionales universitarios del área agrícola, forestal, acuícola. Servicios de abono, aéreo o no, de fertilizantes y otros productos químicos destinados a la agricultura; servicios de fumigaciones para la agricultura, destrucción de animales dañinos para la agricultura, horticultura y/o silvicultura; destrucción de malas hierbas, cirugía de los árboles; servicios de viveros; jardinería, servicios de jardineros paisajistas, mantenimiento del césped; arreglos florales. Alquiler de material para explotaciones agrícolas. Servicios de producción forestal. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de agricultura, horticultura y silvicultura. Servicios de Riego agrícola, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564308	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GAPMEDICAL SPA	Mixta	GAPMEDICAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 811393. GAP. Servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de publicidad y marketing relacionados con los productos de las clases 03, 06, 08, 09, 14 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 30, principalmente en el campo del vestuario, accesorios de vestuario, diseño de vestuario, artículos de sombrerería y calzado, bolsos, productos de cuero, anteojos de sol, artículos de joyería, accesorios para el cabello, cosméticos, artículos de tocador, fragancias y productos para el cuidado personal, artículos de papelería, artículos de regalo, artículos domésticos, mobiliario doméstico, café, confites, ropa de cama, artículos para bebidas, artículos de vidrio, juguetes y juegos y productos relacionados; administración de negocios, particularmente el reagrupamiento por cuenta de terceros, de los productos comprendidos en las clases antes señaladas (excluyendo su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos; administración de negocios en el área de los mismos productos y clases; trabajos de oficina en las mismas áreas; servicios promocionales en el área de la moda, incluyendo la consultoría en la selección y combinación de productos y accesorios de moda; promoción de los mencionados productos y de servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exhibición promocional en un sitio electrónico accesible mediante una red computacional; el reagrupamiento por cuenta de terceros de los señalados productos (excluyendo su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos con comodidad desde un sitio web de internet de mercaderías generales; el reagrupamiento, por cuenta de terceros, de los mismos productos indicados anteriormente, permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos con comodidad desde un catálogo de vestuario, accesorios y mercaderías generales mediante pedidos por correo o mediante telecomunicaciones; programa de incentivos de tarjeta de fidelidad para promover servicios de tiendas al por menor que ofrecen ropa, accesorios de moda y los demás artículos ya señalados, clase 35. Registro N° 852921. GAP. Servicios de venta al por menor o al detalle en el campo del vestuario, calzado, sombrerería, partes y piezas para vestuario, carteras, productos de cuero, gafas, joyas, partes y piezas para el pelo, cosméticos, artículos de aseo, papelería, artículos para regalo, artículos para casa, mobiliario para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> casa, productos de comida y bebidas, ropa de cama, artículos de bebidas, cristalería, juguetes y juegos, y otra mercadería; servicio de promoción en el campo de la moda incluyendo asesoramiento en la selección y adaptación de productos y partes y piezas de moda; manejo de servicios de venta al por menor o al detalle en relación al vestuario y de productos de las clases 1 a la 34; servicios de publicidad y marketing; promoción de productos y servicios de otros mediante la postura de avisos y manifestaciones promocionales en un sitio electrónico accesible a través de una red de computador; provisión de servicios de venta al detalle en línea y servicios de ordenes en línea en el campo de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ordenes por catálogo por correo; servicios de ordenes en línea de computador; principalmente ropa y accesorios de moda, clase 35. Registro N° 912517. GAP. Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion, de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos de grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; distribuidores automaticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. metales preciosos y sus aleaciones, asi como productos de estas materias o chapados; articulos de joyeria, bisuteria, piedras preciosas; articulos de relojeria e instrumentos cronometricos. papel, carton; productos de imprenta; material de encuadernacion; fotografias; articulos de papeleria; adhesivos (pegamentos) de papeleria o para uso domestico; material de dibujo para artistas; pinceles; maquinas de escribir y articulos de oficina (excepto muebles); material de instruccion o material didactico; films de materias plasticas para embalar; caracteres de imprenta; cliches de </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imprensa. cuero y cuero de imitación ; pieles de animales; baules y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. tejidos y sus sucedaneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojeteros, alfileres y agujas; flores artificiales. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad, clase 35. Registro N° 1213936. GAP. Tarjetas codificadas magnéticas y tarjetas conteniendo un chip de circuito integrado, a saber, tarjetas inteligentes conteniendo programas usada para comprar mercadería y servicios; gafas de sol y música característica en discos compactos pregrabados, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores A escrito de 22 de enero de 2024, estese al merito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564313	Maria Jose Court Planella, en representación de Andrew William Michell Olivares	Mixta	LA CERVEZA PERUANA CANDELARIA LA PERUANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1059791.</p> <p>CANDELARIA. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Solicitud N° 1475404. CANDELARIA COTAL. Cervezas, clase 32; Aguamiel [hidromiel]; Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; Bebidas destiladas; Bebidas espirituosas; Bebidas espirituosas y licores; Digestivos [licores y bebidas espirituosas]; Licores; Vinos; Whisky, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564323	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lexel Group Spa	Mixta	Nexia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1385849.</p> <p>INNEXIA. Servicios de softwares no descargables para prestar los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios que se pretenden ofrecer y servicios de investigación y desarrollo en el área específica del proyecto. Asesoría, consultoría y servicios de certificación en materias de energía; asesoría, consultoría y servicios de certificación de dispositivos, materiales para iluminación, ventilación, calefacción o enfriamiento de aire; asesoría, consultoría, investigación técnica y servicios de certificación en el campo de automatización de hogares y automatización de edificios, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564332	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tania Francisca García Álvarez	Mixta	KARÚN VIVERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1193935.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>KARU. Establecimiento comercial para la compra y venta de verduras, hortalizas y legumbres frescas. en la región 8, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>A escrito de 22 de enero de 2024, estese al merito de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564333	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yanina Feiruz Zirene Vergara	Mixta	Ambar Shop Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1098915.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>AMBAR. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25. Registro N° 1378361. BEBE AMBAR. Colgantes de ámbar [joyería]; colgantes de ámbar prensado [joyería]; collares; collares [joyería], clase 14. Solicitud N° 1553752. AMBAR JOYAS. adornos de metales preciosos en la forma de joyas;anillos [joyas];brazaletes de plástico en forma de joyas;cadenas para joyas;colgantes [joyas];collares de cadena [joyas];dijes de metales preciosos [joyas];grabados de jade [joyas];joyas;joyas chapadas con metales preciosos;joyas de bronce;joyas de cristal;joyas de cristal fino;joyas de diamantes;joyas de mujer;joyas de peltre;joyas de perlas;joyas de piedras preciosas y semipreciosas;joyas de plata de ley;joyas de platino;joyas de ámbar amarillo;joyas para mujer;joyas para mujeres;joyas preciosas;piedras preciosas [joyas], clase 14. Registro N° 1164207. AMBAR AROMATERAPIA. Aceites esenciales; aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados; aceites esenciales para uso doméstico; aceites etéreos; aceites para el cabello; aceites para perfumes y fragancias; aceites para uso cosmético; aceites y lociones de masaje; aceites y sales de baño [que no sean para uso médico]; almendras (aceite de -), clase 3. Registro N° 1196441. AMBAR. Para distinguir servicios prestados por personas u organizaciones cuya finalidad principal es la ayuda en la explotación o dirección de una empresa comercial o en la dirección de negocios o de funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, clase 35. Registro N° 1335006 y 1346718. AMBAR BEBE. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 14 y 28. Importación y exportación al por mayor y al detalle de productos de las clases 14 y 28, clase 35. Registro N°</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>A escrito de 22 de enero de 2023, estese al merito de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564340	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CUTI MASCOTAS SPA	Mixta	CUTI Mascotas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1344676.</p> <p>COUTI. Presentación de productos en cualquier medio de comunicación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para su venta minorista, clase 35. Registro N° 1349039.</p> <p>KUTIS. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos comprendidos en las clases 01 a 34; servicios de importación y de exportación y de productos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de venta de productos comprendidos en las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, Word Wide Web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34, servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales, servicios de importación y exportación de productos comprendidos en clases 1 a 34, gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>A escrito de 22 de enero de 2024, estese al merito de autos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564348	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VICTORIA VALENTINA ÁVILA FICA	Mixta	AC Medical Group	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1129012, marca AC, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS; PREPARACIONES DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; FUNGICIDAS, de la clase 5. Solicitud N 1545158, marca AC COMERCIAL, que distingue administración y gestión de negocios;distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no;gestión comercial;organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios;organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios;presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista;publicidad;servicios de agencias de importación-exportación;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12;servicios de marketing comercial de la clase 35. Registro N 1256025, marca AC MARCA, que distingue Publicidad; agencia de publicidad; investigación de mercado y/o gestión empresarial; administración de negocios; relaciones públicas; servicios de promoción de ventas; promoción de ventas para terceros en relación con mensajes promocionales y la difusión de materiales de promoción; distribución de materiales de promoción; servicios de negocios; gestión de negocios; gestión de negocios comerciales; investigación de mercado y análisis de mercado; trabajos de oficina; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; representaciones comerciales y ventas exclusivas; servicios de importación y exportación con excepción de productos de la clases 3 y 5 ; ejecución, coordinación y organización de eventos promocionales; desarrollo de asesoramiento empresarial; planificación de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; implementación, organización y celebración de ferias comerciales; información, asesoramiento y consultoría comerciales al consumidor; estrategias comerciales (servicios de) para la obtención de recompensas para aumentar la lealtad de los clientes y para clientes frecuentes, de la clase 35. Registro N° 1274994, marca AC MARCA,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Publicidad; agencia de publicidad; investigación de mercado y/o gestión empresarial; administración de negocios; relaciones públicas; servicios de promoción de ventas; promoción de ventas para terceros en relación con mensajes promocionales y la difusión de materiales de promoción; distribución de materiales de promoción; servicios de negocios; gestión de negocios comerciales; servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios, investigación de mercado y análisis de mercado; trabajos de oficina; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; representaciones comerciales y ventas exclusivas; servicios de importación y exportación; servicios de venta al mayor; servicios de venta al menor en comercio a través de redes mundiales telemáticas; ejecución, coordinación y organización de eventos promocionales; desarrollo de asesoramiento empresarial; planificación de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; implementación, organización y celebración de ferias comerciales; información, asesoramiento y consultoría comerciales al consumidor; estrategias comerciales (servicios de) para la obtención de recompensas para aumentar la lealtad de los clientes y para clientes frecuentes; servicios de presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta o alquiler; estando todos los mencionados servicios relacionados con preparaciones para blanquear, limpiar, abrillantar, desengrasar, detergentes, productos para la colada y el cuidado de la ropa, tintes, jabones, perfumería y cosmética, bronceado, cuidado y belleza de la piel, cabello y dental, desinfectantes, insecticidas, ambientadores, nutricionales, farmacéuticos, adhesivos, bricolaje, y en general productos para el cuidado del hogar, higiene y cuidado personal, adhesivos y bricolaje, dermocosmética de farmacia de la clase 35. Registro N° 1289034, marca AC MARCA, que distingue Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos, con exclusión de clases 3 y 5; importación, exportación, abastecimiento, representación y servicios de comercialización (venta al por mayor y detalle) de toda clase de productos, con exclusión de productos clases 3 y 5; venta por catálogo, Internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios, con exclusión de productos clases 3 y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas con exclusión de productos clase 3 y 5, servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet, con exclusión de productos clases 3 y 5; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos y servicios por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos, de la clase 35, con exclusión de productos clases 3 y 5; estando ninguno de los servicios anteriores ofrecidos dentro o en asociación con ninguna de la siguientes instalaciones: hoteles, moteles, resorts, multipropiedad, condominios, instalaciones de alojamiento de cualquier tipo, gimnasios, centros de fitness, spas, restaurantes, cantinas, cafeterías, brasseries, instalaciones para banquetes, establecimientos para comer y beber de cualquier tipo de la clase 35. Solicitud N° 1561553. AC. agencias de exportación e importación; agencias de importación y exportación de mercancías; agencias de importación y exportación de productos; agencias de importación-exportación; agencias de importación-exportación de productos; servicios comerciales de importación y exportación; servicios de agencias de importación; servicios de agencias de importación de frutas; servicios de agencias de importación de verduras, hortalizas y legumbres y leguminosas; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de agencias de importación-exportación de productos; servicios de importación y exportación; servicios de importación-exportación; servicios de negocios de importación-exportación; servicios de agencias de exportación de frutas; servicios de agencias de exportación; servicios de agencias de exportación de verduras, hortalizas y legumbres y leguminosas; servicios de promoción de exportaciones; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; administración de ventas; adquisición de contratos para la compra y la venta de productos y servicios; adquisición de contratos de compra y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de venta de productos;compra de contratos para la compra y la venta de productos y servicios;compra de contratos para la compra y la venta de productos y servicios para terceros;distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no;mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos;negociación de contratos en relación con la compra y la venta de productos;obtención de contratos de compra y de venta de productos y servicios;obtención de contratos para la compra y la venta de productos y servicios para terceros;obtención de contratos para terceros de compra y de venta de productos;obtención de contratos para terceros para la compra y la venta de productos y servicios;organización de ventas en pública subasta;organización de ventas en subasta;organización y celebración de ventas en pública subasta;organización y realización de ventas en subasta pública;organización, establecimiento y supervisión de programas de incentivos promocionales y de ventas;preparación de contratos de compra y de venta de productos y servicios, para terceros;preparación de contratos por cuenta de terceros para la compra y venta de productos;prestación de ventas en pública subasta;presentación de productos financieros en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista;presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista;producción de programas de televenta;publicidad y promoción de ventas de productos y servicios;publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea;publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos;servicios de abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos y servicios;servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor;servicios de venta al por mayor de mercancías [por todo tipo de medios];servicios de venta al por mayor de mercancías;servicios de venta mayorista de alimentos;servicios de venta mayorista de productos hortícolas, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>A escrito de 22 de enero de 2024, estese al merito de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564349	Pablo Hernán Henríquez Maya	Denominativa	MEDAPOLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1305892.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>APOLOMED. Aparatos de medicina estética que funcionan con luz pulsada, láser diodo y radiofrecuencia, clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991148681	ETEX Services NV, Division IPSC ETEX Intellectual Property Service Centre, en representación de Etex France Building Performance SA	Mixta	WEATHER DEFENCE	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 17: productos de estas materias plásticas semielaboradas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991729012	William Hilton Gesmer Updegrove LLP, en representación de Riverdale Mills Corporation	Denominativa	WIREWALL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, " WIREWALL", correctamente escrita WIRE WALL, traducida desde el idioma inglés al español es: "PANEL DE ALAMBRE", lo cual informa en forma abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o consistirán los pretendidos productos, o respecto a una presunta cualidad, característica o condición de los mismos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>La circunstancia de que dos palabras se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene una denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542152	Ivo Brazio Landa Quintana	Mixta	Pharmkt.com	
1544901	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de José Edgardo Ramón Meza Bañados	Denominativa	MOSTAZAL	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1544909	Mauricio Andrés Quivira Armijo	Mixta	Peak Level	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud base de la observación de fondo se encuentra abandonada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1544913	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y FORESTAL SANTA ROSA LIMITADA	Denominativa	CAMPERO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la marca cuenta con los elementos para ser objeto de protección marcaria luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1558961	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	GUARDIA REAL	
1559068	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de I-NOVA IMPORT-EXPORT SPA	Mixta	FSL FIRE SUPPRESSION LIQUID	Con protección al conjunto y sin protección a "FIRE SUPPRESSION LIQUID" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559073	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de I-NOVA IMPORT-EXPORT SPA	Mixta	PRI-SAFETY	
1559079	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Ane Miren Araneda Elorriaga	Denominativa	FEDORA NAIL	Con protección al conjunto y sin protección al término "NAIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559096	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de I-NOVA IMPORT-EXPORT SPA	Mixta	360° FUSE	
1559112	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CONAVICOOP	Denominativa	VIVECOOP	
1559307	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	KUNITSU-GAMI: PATH OF THE GODDESS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559506	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIOFAR SPA	Mixta	BIOFAR	
1559527	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ricardo Adolfo Horacio Araya Fuentes	Denominativa	MAQUINATRIX, EMPRENDE, ARRIENDA, CONSTRUYE	
1559538	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FRANCO BELMAR PRODUCCIONES SPA	Mixta	MÁS FRANCO Q' NUNK LATE SHOW CON FRANCO BELMAR	Con protección al conjunto y sin protección a "LATE SHOW" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562114	Jorge Garay Pérez, en representación de Inversiones Maverick Spa	Mixta	Multidatos	
1562610	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Medisalud Chile Spa	Mixta	@Ssalud	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1563494	CRISTIAN ANDRES VILLARROEL VIERAS	Mixta	QUERIDOS REGALOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "REGALOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563566	LUIS EDUARDO CONCHA EBELING, en representación de FELIPE ROSAS GUTIERREZ	Mixta	FULLSTERKUR EST 2023 FITNESS STORE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "FITNESS STORE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1563577	Lina Ivonne Favre Perez	Denominativa	Método PowerFlex	Con protección al conjunto y sin protección al término "Método" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1563606	Alejandro Andres Baeza Morales	Mixta	Fábrica de Masas Baeza	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Fábrica de Masas" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1563680	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	doTERRA Protector	Con protección al conjunto y sin protección al término "Protector" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1563698	Cristian Alejandro Orellana Lecaros, en representación de Exportadora KDP SpA	Mixta	KDP FRUIT EXPORT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "FRUIT EXPORT" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1563701	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GRUPO PATIO SpA	Mixta	GRUPO PATIO DONDE QUIERES ESTAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563758	ESTEFANIA Zamora Gonzalez	Mixta	CROSSMED	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563760	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Centro Integral de Capacitación Profesional Chile SPA	Mixta	CPCI CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563761	miguel sanzana	Denominativa	DUMONT	
1563762	Ignacio Andres Alvarado Morales, en representación de Fabian Patricio Araya Serrano, Franco Edgardo Ponce Ruiz, Ignacio Andres Alvarado Morales, Nicolas Ignacio Saavedra Salinas, Nicolas Patricio Vizcarra Araya y Raul Armando Vizcarra Vera	Mixta	Grupo Más Que Amor GMQA	
1563765	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Melón S.A.	Mixta	melón Siempre Contigo	
1563767	ALEJANDRO ALFONSO PARADA ARANCIBIA	Mixta	EZENARIO REALIZACIONES ARTÍSTICAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "REALIZACIONES ARTÍSTICAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563768	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Patricio Cornelio Yamal Paredes	Mixta	Yamal	
1563786	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	TU VIAJE INFINITA	
1563796	SALVADOR SEBASTIAN YAÑEZ DURAN, en representación de GRUPO GASTRONOMICO RJ SPA	Denominativa	CONTRAPUNTEO	
1563798	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Ristorante San Marco Ltda.	Denominativa	WWW.RISTORANTESANMARCO.CL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "WWW., RISTORANTES y .CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563983	Félix Vergara Ruiz, en representación de ARAYA VELIZ MIGUEL ANGEL	Denominativa	BOSQUE ALTO	
1563986	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Koywe S.p.A.	Mixta	GREEN STONES	
1563989	Andrés Enrique Donoso Krauss, en representación de Importadora Padre Mariano Limitada	Mixta	Strike One Energy Drink	Con protección al conjunto y sin protección al término "Energy Drink" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563990	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de AMBROSIO RODRIGO HERNANDEZ CORTES	Mixta	RECKLESS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563991	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de AMBROSIO RODRIGO HERNANDEZ CORTES	Mixta	RECKLESS	
1563993	JOAQUIN BERNARDO BUSTOS GUZMAN, en representación de AUTOMOTRIZ OLIVIA SPA	Mixta	AUTOMOTRIZ OLIVIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOMOTRIZ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563994	claudia isabel contreras lagos	Mixta	clauro stickers	Con protección al conjunto y sin protección al término "stickers" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563995	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de CZ VACCINES, S.A.U.	Denominativa	GUDAIR	
1563997	Badilla Davis Limitada, en representación de HAROLDO RIBEIRO DE FARIA JUNIOR	Denominativa	TIROSH	
1564000	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de MACHAN INTERNATIONAL CO., LTD.	Mixta	BAILIDA	
1564009	FELIPE IGNACIO HURTADO MONTANE, en representación de ORIGIN LIFE SPA	Mixta	ORIGIN-LIFE	
1564016	NORBERTO SEGUNDO ESPINOZA DIAZ, en representación de BCK AUDITORES Y CONSULTORES SPA	Mixta	BCK CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564018	Mariano Catoggio	Mixta	NO WAY!	
1564019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Javier Perdomo Trocolis	Mixta	Quinta Gomera	
1564022	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	CANNAXINE	
1564023	García Parot y Compañía SpA, en representación de Carpoly Chemical Group Co., Ltd.	Mixta	CARPOLY	
1564024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Maximilian Wolf Hoffmann	Mixta	Wolf Capital	Con protección al conjunto y sin protección al término "Capital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564025	Carlos Puelma Allende, en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	PUREVUE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564026	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orlando Mario Azua Fuentes	Mixta	Kti-hunter	Con protección al conjunto y sin protección al término "hunter" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564027	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.	Denominativa	Copeval Agricultura Inteligente	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agricultura Inteligente" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564030	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.	Denominativa	Copeval AI	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564031	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KEVIN ANTONIO DURAN MUÑOZ	Mixta	DON'T STOP	
1564035	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Danilo Sanhueza Santis	Mixta	CSSG	
1564036	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones Ultraterra Limitada	Mixta	OTWAY GREEN ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "GREEN ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564037	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones Ultraterra Limitada	Figurativa		
1564042	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vivian Candice Picand Urrutia	Mixta	Rupia DECORACIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "DECORACIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564047	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bryan Alejandro Rojas Contreras	Mixta	Reluce.cl	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564048	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones Ultraterra Limitada	Denominativa	OTWAY GREEN ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "GREEN ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564054	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BPA CAPACITACIÓN SPA	Mixta	GAJARDO OLGUÍN CAPACITACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAPACITACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564074	Roberts Kampans	Mixta	LAT DECO	Con protección al conjunto y sin protección al término "DECO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564076	Nicole Macarena Sánchez Sánchez	Mixta	Tributamente	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564080	José Rafale Daal Gonzalez	Denominativa	Mixinhome	
1564083	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de TIJSI SpA	Mixta	TIJSI ACCESORIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACCESORIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564085	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Leonardo Francisco Arancibia Frontuto	Mixta	ECOPIQUERO ALGARROBO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ALGARROBO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564087	Ar Consulting Spa , en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	ZERETON	
1564088	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Claudia Alejandra Moscoso Ceballos	Mixta	VOUKINO DISEÑO EN MOVIMIENTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "diseño" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564090	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Leslie Carolina Smythe Contador	Mixta	TODOS VESTIMOS FUTBOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUTBOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564091	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco UK AH Limited	Denominativa	STRESNIL	
1564093	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Optilift SpA	Mixta	OPTILIFT OPTIMIZACIÓN TECNOLÓGICA PARA PYMES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OPTIMIZACIÓN TECNOLÓGICA PARA PYMES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564094	María Alicia Huircán Fuentes	Mixta	Cat Medicine Dra. Alicia Huircán Fuentes	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Cat, Medicine y Dra." individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564096	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BAASKIT SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	Mixta	baaskit	
1564097	Alejandro Farias Kanacri, en representación de BIOTECH VISION CARE PRIVATE LTD	Mixta	OPTIFLEX	
1564104	Alejandro Farias Kanacri, en representación de BIOTECH VISION CARE PRIVATE LTD	Mixta	EYEVISC	
1564107	Alejandro Farias Kanacri, en representación de BIOTECH VISION CARE PRIVATE LTD	Mixta	EYECRYL	
1564109	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de LICSA SpA	Denominativa	Urgarbia, la mejor agua de chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564299	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Amelia Miranda Manríquez	Denominativa	MELA MIRANDA	
1564305	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de Leadership Consulting Chile SpA	Denominativa	LEADERSHIP SKILLS ACADEMY SP	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEADERSHIP SKILLS ACADEMY", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564306	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Sushi 72 SPA	Mixta	SUSHI 72	Con protección al conjunto y sin protección al término "sushi", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564311	LAURA LASSO	Denominativa	VORTEX	
1564314	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manietz SpA	Mixta	Z Garden Bar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bar", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 22 de enero de 2024, estese al merito de autos.
1564315	SILVA Y CIA., en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Mixta	Tricolor	
1564331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EDUARDO ANDRÉS BRITO VILLALOBOS	Mixta	KARDIOIDE	A escrito de 22 de enero de 2024, estese al merito de autos.
1564342	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivan Alejandro Sanhueza Rojas	Mixta	G Gilo's	A escrito de 22 de enero de 2024, estese al merito de autos.
1564347	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS ALBERTO MENDEZ SALAMANCA	Mixta	Servicio Automotriz Luvimak	Con protección al conjunto y sin protección al término "Servicio Automotriz", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 22 de enero de 2024, estese al merito de autos
1564351	Alejandra Lidia Kœmffer Pérez	Mixta	KERAPHEN	
1564352	CAROLINA MARIANELA CONA LINCOQUEO, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA DONDE NARESH SpA.	Mixta	DONDE NARESH	
1564364	Sandra Paola Valenzuela Pérez	Denominativa	Sandra Paola Valenzuela Pérez	
991727442	Christopher M. Kindel Pirkey Barber PLLC, en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	AQUANOMIC	
991727471	AGENCY TRIA ROBIT, en representación de Mikro Kapital Group S.A.	Mixta	Mikro Kapital	
991727729	Ing. Helmut Kantner	Mixta	AustriaEnergy	
991729138	Konrad V Sherinian The Law Offices of Konrad Sherinian, LLC, en representación de Gerald J. Marchese	Denominativa	NADA DROP	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1342962	Clarke Modet & Co Chile SpA, en representación de Gruma S.A.B. de C.V.	Denominativa	Rumba	Número de Registro: 1425484
1355195	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Cesco Ingeniería & Construcción Spa	Mixta	CESCO	Número de Registro: 1425569
1447938	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Profelectra S.L.	Mixta	SELECTRA	Número de Registro: 1425485
1484515	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Manart Spa	Mixta	MANART Sabores Gourmet	Número de Registro: 1425486
1498471	SILVA ABOGADOS, en representación de KANGU TRANSPORTES LTDA	Denominativa	KANGU	Número de Registro: 1425570
1516800	Marino Porzio, en representación de Emerson Electric Co.	Denominativa	GO BOLDLY	Número de Registro: 1425487
1518680	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Axon Software Spa	Mixta	PETMASCOTAS.CL PARTNER	Número de Registro: 1425488
1524996	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	LIFE FORWARD	Número de Registro: 1425571
1525612	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Jhonathan Akeybe Duarte Bustamante	Mixta	SOL NACIENTE SUSHI	Número de Registro: 1425489
1531509	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Komatsu LTD.	Denominativa	DANTOTSU	Número de Registro: 1425490
1531529	Jorge Garay Pérez, en representación de Fundación CAP	Mixta	E-MOTIVA PROGRAMA SOCIOEMOCIONAL	Número de Registro: 1425491
1534732	Priscila Beatriz Cortés Rodríguez	Denominativa	REFUGIO EL CALAFATE	Número de Registro: 1425492
1542335	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de Atlascorp SpA	Mixta	HORMICRET	Número de Registro: 1425493
1543163	Silva Abogados, en representación de Nutrisco Chile S.A.	Denominativa	OX	Número de Registro: 1425494
1546257	Eduardo José Lorenzo Greenhill González, en representación de Javier Alejandro Contreras Reske	Denominativa	Ferreterías Allipén	Número de Registro: 1425495
1547136	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Academia y Peluquería Formación en Belleza Jenny Alvarez E.I.R.L.	Mixta	ACADEMIA JENNYAL	Número de Registro: 1425496
1548118	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	CELROSKI	Número de Registro: 1425497
1548231	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	NELROSKI	Número de Registro: 1425498
1548233	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	NYXROSI	Número de Registro: 1425499

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548234	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	NYXROSSY	Número de Registro: 1425500
1548235	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	NYXROSY	Número de Registro: 1425501
1548236	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	NYXTROSI	Número de Registro: 1425502
1548243	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	BESJEVIDY	Número de Registro: 1425503
1553098	José Ignacio De La Cruz Maldonado, en representación de Leyen SpA	Denominativa	Leyen	Número de Registro: 1425504
1553125	Dagmar Elizabeth Salas Claussen, en representación de Servicio de Urgencias y Ambulancias Emi Spa	Mixta	EMI	Número de Registro: 1425505
1553256	Paula Tedeschi	Denominativa	Boticaria Yoga	Número de Registro: 1425506
1553361	C. Rodríguez y Cía. Ltda.	Denominativa	BULL DOG RENT A CAR	Número de Registro: 1425507
1554059	Naim Jesús Chahuán Véliz	Mixta	ingeniero del fuego	Número de Registro: 1425508
1554080	Manuel Fernando Rodríguez López	Mixta	BATERÍAS EL RAYO BY M. RODRIGUEZ	Número de Registro: 1425509
1554278	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Comercializadora Bravo y Saldivia Limitada	Mixta	ESPACIO AMULETO	Número de Registro: 1425510
1554316	María Constanza Acuña Herrera, en representación de Sociedad Comercial Mariantonieta y Compañía Limitada	Mixta	M.a. MariAntonieta	Número de Registro: 1425511
1554344	Franco Ernesto Fuentes Molina	Figurativa		Número de Registro: 1425512
1554551	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Agustín Ignacio González Villavicencio	Mixta	GOVI Lubricentro.	Número de Registro: 1425513
1554557	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Agustín Ignacio González Villavicencio	Mixta	GOVI Lubricentro	Número de Registro: 1425514
1554859	Johansson & Langlois, en representación de Metalurgica Manlac S.A.	Denominativa	MANLAC	Número de Registro: 1425515
1554877	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Comercializadora Repuestos Drone Limitada	Mixta	LIPOPLAY	Número de Registro: 1425516
1554878	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Angela Paloma Asenjo Morales y Cristian Alejandro Campos Arriagada	Mixta	Tre amore	Número de Registro: 1425517
1555628	Vanesa Soledad Borghi	Denominativa	temas que no se hablan	Número de Registro: 1425518
1555874	María Magdalena Bascuñán Lira, en representación de Sociedad Comercializadora BAER Limitada	Denominativa	Mailemu	Número de Registro: 1425519

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556063	Silva y Cía. , en representación de Latam Airlines Group S.A.	Denominativa	LATAM, Destinadas a estar juntas	Número de Registro: 1425520
1556089	Jarry Ip Spa , en representación de Welcos Co., Ltd.	Denominativa	FRUDIA	Número de Registro: 1425521
1556476	Legal Simple, en representación de Loa Chile	Mixta	Flor de Truco Hazy Ipa Loa	Número de Registro: 1425522
1556541	Clarke, Modet Y C° Chile SpA, en representación de Grupo Industrial Emprex S. de R.L. de C.V.	Mixta	OXXO	Número de Registro: 1425523
1556983	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Protem Spa	Mixta	PROTEMSUP	Número de Registro: 1425524
1557633	Nicolás Esteban Prosser Camus, en representación de Tatiana Del Carmen Rosales Peralta	Denominativa	Mira Tu Caca	Número de Registro: 1425525
1557681	Claudia Paula Rubio Zapata, en representación de Rodrigo Alexis Sánchez Villalobos	Mixta	BENFERTV	Número de Registro: 1425526
1558081	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Verónica Bustos Flores	Mixta	Estudio Milochenta	Número de Registro: 1425527
1558442	Camila Francisca Ojeda Selame	Mixta	La Muralla Cuadros	Número de Registro: 1425528
1558501	Estudio Carey Ltda. , en representación de Webull Technologies PTE. LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1425529
1558720	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aris Belarmino Marin Rojas	Mixta	Rincón Limarí	Número de Registro: 1425530
1558829	José Leonardo Jerez Araujo, en representación de Comercializadora y Eventos JA Limitada	Mixta	CAFÉ JEREZ	Número de Registro: 1425531
1559300	Martín Ignacio Haristoy Sandoval	Denominativa	Kore	Número de Registro: 1425532
1559461	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tapicerías y Muebles Russo 7 Limitada	Mixta	AIRBAGS7	Número de Registro: 1425533
1559846	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de 2BeNamed Spa	Mixta	KidOO.XD	Número de Registro: 1425534
1559893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Generales MAXCRI Spa	Mixta	MAXCRI	Número de Registro: 1425535
1559896	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diseño, Publicidad e Impresión Digital SpA	Mixta	Abuyan	Número de Registro: 1425536
1560393	Guillermo Augusto Olguín González	Mixta	WO PRODUCCIONES BY WILLY OLGUÍN	Número de Registro: 1425537
1560828	Liguo Yang, en representación de América Comercial Yang y Compañía Ltda.	Mixta	XIAO WANG ZI	Número de Registro: 1425538
1560844	Iuris Abogados S.A, en representación de Importación Go Cheers Limitada	Mixta	AODIOROR Italy design	Número de Registro: 1425539



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560847	Iuris Abogados S.A, en representación de Importación Go Cheers Limitada	Mixta	AMSHAR Eyewear	Número de Registro: 1425540
1560858	Iuris Abogados S.A, en representación de Importación Go Cheers Limitada	Mixta	SUOFEIA	Número de Registro: 1425541
1561048	Estudio Carey Ltda. , en representación de Traxys S.à.r.l.	Mixta	TRAXYS	Número de Registro: 1425542
1561222	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Nullscar Industria e Comercio, Importacao e Exportacao de Produtos de Biotecnologia Ltda.	Mixta	NULLSCAR	Número de Registro: 1425543
1561285	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BFF Spa	Mixta	ZerviZ	Número de Registro: 1425544
1561632	Vanesa Soledad Borghi	Mixta	Con el Alma	Número de Registro: 1425545
1561687	Valentina Normann Vergara, en representación de Vive Simple SpA	Mixta	DataNIDO	Número de Registro: 1425546
1561770	Silva y Cía. , en representación de Giancarlo Ramello Soracco	Mixta	oh! box STORAGE	Número de Registro: 1425547
1561771	Silva y Cía. , en representación de Ramello Soracco, Giancarlo	Mixta	oh! box STORAGE	Número de Registro: 1425548
1561774	Silva y Cía. , en representación de Giancarlo Ramello Soracco	Mixta	oh! box STORAGE	Número de Registro: 1425549
1561781	Silva y Cía. , en representación de Giancarlo Ramello Soracco	Mixta	oh! box STORAGE	Número de Registro: 1425550
1562084	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Marsella Spa	Mixta	GGH GRUPO GÓMEZ HERMANOS	Número de Registro: 1425551
1562088	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Marsella Spa	Mixta	ZEBRIK	Número de Registro: 1425552
1562090	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Marsella Spa	Mixta	POOLS	Número de Registro: 1425553
1562127	Silva y Cía. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	CECA	Número de Registro: 1425554
1562131	Silva y Cía. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	CECA	Número de Registro: 1425555
1562132	Silva y Cía. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	CECA	Número de Registro: 1425556



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562200	Andrés Leiva Marras, en representación de Comercial Escondida Limitada	Mixta	PARRALES	Número de Registro: 1425557
1562329	Victoria Belén Arenas Gómez	Mixta	HAIKEN GEO	Número de Registro: 1425558
1562332	Alvaro Alexis Aguila Orellana	Mixta	TAYUR	Número de Registro: 1425559
1562408	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Fernando Martínez Valenzuela y Pedro Martínez Palacios	Mixta	LO CONTADOR	Número de Registro: 1425560
1562480	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Sociedad Comercial El Mimbral Ltda.	Mixta	CERRAM	Número de Registro: 1425561
1562539	Julio Gutiérrez Millán, en representación de Inversiones GAM Spa	Denominativa	Pin Pan Calidad Vintage	Número de Registro: 1425562
1562590	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ingrid Avelina Villa Gonzalez y Paula Constanza Gaete Villa	Mixta	CREA TU CUENTO PGV	Número de Registro: 1425563
1562993	Silva Abogados, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes	Denominativa	Betahaus	Número de Registro: 1425564
1562995	Silva Abogados, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes	Denominativa	Betahaus Caja Los Andes	Número de Registro: 1425565
1562996	Juan Pablo Miranda Guardia	Mixta	Clinica Dental Saucache	Número de Registro: 1425566
1562997	Silva Abogados, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes	Denominativa	Betahaus Turismo Caja Los Andes	Número de Registro: 1425567
1563006	Eugenio Amenábar Matte, en representación de Importadora de Repuestos Brasil Limitada	Mixta	TURBOLIGHT ULTRA BRIGHT	Número de Registro: 1425568



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535875	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada	Denominativa	DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA LEONERA	
1537534	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Asesorías y Servicios Riolab SPA	Denominativa	FRONTERA, EL MUNDO CON OTROS OJOS	
1542106	Dellafori Abogados Spa, en representación de SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS MÉDICOS ENDOS LIMITADA	Mixta	ENDOS	
1544418	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Camila Belén Pérez Tello	Mixta	VIBE PROJECT	
1544439	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES ABC CONSULTING SpA	Mixta	ABC Consulting & Services	
1544454	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	Mixta	café del cielo	
1544469	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Matías Juvenal Hernández Baghetti	Denominativa	ROCA SOUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544833	Andrés Avelino Bravari Quinlan	Mixta	Productos Caseros Toty	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1102726, marca TOTIS, que distingue CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; GELATINAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; EN ESPECIAL; FRITURAS DE PAPA; HOJUELAS DE PAPA, PAPAS FRITAS (BOTANAS), CACAHUATES PREPARADOS Y PLATANITOS FRITOS QUE CORRESPONDAN A ESTA CLASE, de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 06/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Toty, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544838	SILVA ABOGADOS, en representación de de Ferari Fuenzalida, María Cristina	Denominativa	DE FERARI CORREDORES DE SEGUROS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al 1395502, marca DF De Ferrari Propiedades, que distingue Corretaje de bienes inmuebles de la clase 36. Registro N° 1526916, marca Casa Ferrari, que distingue negocios inmobiliarios de la clase 36. Registro N° 830282, marca FERRARI, que distingue Servicios de seguros, a saber, la emisión de pólizas de seguros de todos los tipos, administración de seguros, corretaje de seguros, administración y procesamiento de siniestros; servicios bancarios; servicios de crédito, a saber, servicios de tarjetas de crédito, agencias de créditos, oficinas de informaciones de créditos y asociaciones de ahorro y préstamo; servicios financieros, a saber, prestamos en dinero, financiamiento relacionado con automóviles; servicios de financiamiento; emisión de cartas de crédito, de la clase 36. Que, con fecha 16/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DE FERARI CORREDORES DE SEGUROS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544859	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Comercializadora MRZ Control Limitada	Mixta	MZ Control	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1149957 Marca MZ Protege Software de videojuegos descargable para su uso en dispositivos inalámbricos; software de juegos informáticos descargable desde una red informática global; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 04/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas, además las coberturas también son diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MZ Control, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544862	Idebiz Chile Eirl, en representación de Daniel Matías Fosk Satt	Mixta	BLACK CHICKEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "BLACK CHICKEN", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "POLLO NEGRO" lo que designa a una cierta categoría de pollo de raza Ayam Cemani, que se trata de una raza poco común y relativamente reciente de pollo de Indonesia, tiene un gen dominante que causa hiperpigmentación (fibromelanosis), haciéndolo enteramente negro, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta cierta cualidad, condición, género y/o naturaleza en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se trate de pollo negro. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 11/11/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "BLACK CHICKEN", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "POLLO NEGRO" lo que designa a una cierta categoría de pollo de raza Ayam Cemani, que se trata de una raza poco común y relativamente reciente de pollo de Indonesia, tiene un gen dominante que causa hiperpigmentación (fibromelanosis), haciéndolo enteramente negro, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta cierta cualidad, condición, género y/o naturaleza en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se trate de pollo negro. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículos 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544879	Gabriel Manuel Urra González	Denominativa	Happy wine	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1168577, marca HAPPY SOUR, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 03/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que las coberturas también son distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Happy wine , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544902	María Alejandra Cassino Marcel, en representación de Rolleri y Cassino Consultores Asociados Limitada	Denominativa	Polo Sur Ingeniería	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a a la Solicitud N°1534372 Marca TRANS• POL • SUR• Protege transporte de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 25/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Polo Sur Ingeniería, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544908	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SEGURIDAD Y SERVICIOS VIGHILE LTDA.	Mixta	VIG-CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1330422, marca VIG, que distingue Programas informáticos descargables; programas informáticos grabados de la clase 9 y Gestión de negocios comerciales; gestión y compilación de bases de datos informáticas; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 14/11/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento VIG-CHILE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544912	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	HC CORP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1289475, marca HC SERVICIOS, que distingue Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; alquiler de bulldozers; alquiler de excavadoras; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; construcción; desinfección; instalación de maquinaria; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de vehículos terrestres, camiones, vehículos de alto tonelaje; montaje de andamios; movimiento de tierras; obras de dragado; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; reparación de bombas y cilindros; reparación o mantenimiento de distribuidores automáticos; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparación o mantenimiento de máquinas, maquinaria, herramientas y aparatos de minería; reparación o mantenimiento de máquinas, maquinaria, herramientas y aparatos para la construcción; reparación o mantenimiento de motores eléctricos e hidráulicos; reparación y mantenimiento de aparatos, componentes y sistemas hidráulicos y oleohidráulicos; reparación y mantenimiento de tanques de almacenamiento; servicios de fracturación hidráulica de la clase 37. Registro N° 1289474, marca HC SERVICIOS, que distingue Servicios de asesorías, consultas y orientación entregadas por profesionales universitarios o técnicos en ingeniería computacional, ingeniería eléctrica y civil, evaluaciones, estimaciones, investigaciones, informe, desarrollo y mejoramiento de nuevos procesos tecnológicos en el campo de la ingeniería computacional, diseño industrial para terceros, preparación de diseño de ingeniería, informes y documentación técnica, inspección y supervisión técnica, servicios de arquitectura, diseño de artes gráficas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decoración de interiores, elaboración de planos de construcción, de la clase 42. Registro N° 1034711, marca H.C. REFRACTORY, que distingue CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESTRUCTURALES Y DE TODO TIPO DE REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS de la clase 37. Registro N°931042, marca HC CORREA PROPIEDADES, que distingue Inversiones de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, administración de dichas inversiones y obtención de rentas de las mismas. corretaje, arrendamiento y administración de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, negocios inmobiliarios, financieros, monetarios y de seguros. compañía holding, negocios inmobiliarios relacionados con loteos, urbanizaciones y parcelaciones. de la clase 36. Registro N°1281036, marca hcbuses, que distingue Organización de transporte para circuitos turísticos; Reservas de transporte; Servicios de transporte masivo para el público en general; Servicios de transporte para visitas turísticas; Transporte de viajeros; Alquiler de autobuses; Servicios de autobuses; Transporte de pasajeros; Transporte de personas, de la clase 39. Registro N° 1383687, marca HC Group, que distingue Embalaje y depósito de mercancías; distribución [reparto] de productos; servicios de almacenaje; empaquetado de productos; transporte y almacenamiento de productos; alquiler de contenedores de almacenamiento de la clase 39. Registro N° 892625, marca HCGROUP, que distingue Servicios de distribución, almacenaje, embalaje, acondicionamiento y empaquetado de toda clase de mercancías; arriendo de bodegas y almacenes de depósitos; servicios de distribución y transporte en general, de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 16/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento HC CORP, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528554	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO STOVE	<p>A escrito de fecha 27/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: numeral 1: Ocurrase ante quien corresponda, numeral 2: por acompañado</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1528556	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Solo Brands, LLC	Mixta	SOLO STOVE	<p>A escrito de fecha 27/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: numeral 1: Ocurrase ante quien corresponda, numeral 2: por acompañado</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540157	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Óptica Buona Visione Spa	Mixta	Óptica Buona Visione	<p>A escrito de fecha 29/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1540170	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PREUAPP SPA	Mixta	PreuApp	<p>A escrito de fecha 29/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540264	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de LATINCAPITAL & CO. SpA	Mixta	LATINCAPITAL Asset Management	<p>A escrito de fecha 29/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: primer punto: por acompañado, a los cuatro puntos restantes: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1540265	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de LATINCAPITAL & CO. SpA	Mixta	LATINCAPITAL Inmobiliaria	<p>A escrito de fecha 01/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: 1: por acompañado, del segundo al quinto punto: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540267	Francisco Javier Leiva Gómez	Mixta	Shopperexperience	<p>A escrito de fecha 28/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1540269	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de LATINCAPITAL & CO. SpA	Mixta	LATINCAPITAL Wealth Management	<p>A escrito de fecha 01/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: primer punto: por acompañado, a los cuatro puntos restantes: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568596	Carlos Puelma Allende, en representación de The British United Provident Association Limited	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0815762	Alessandri & Compañía, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TARGET CANCER COMPROMISO EN ACCION	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0887909	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JEVTANA	A su escrito de fecha 25/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0904665	Alessandri & Compañía, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOCIAN	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0935428	Silva Abogados, en representación de PERI SE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PERI	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0940022	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JUNIORSTAR	A su escrito de fecha 25/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0943028	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FINESTAR	A su escrito de fecha 25/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0943530	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INMYSTAR	A su escrito de fecha 25/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0952470	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de VIÑA FUTALEUFU LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	LARMAHUE	A su escrito de fecha 25/01/2024, se resuelve: A todo no ha lugar, en virtud de que el RUT y documento de poder acompañado no corresponden al titular del registro de autos.
0964866	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SANOFI	Denominativa	TAMCORE	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0982013	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENSIBELLE	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0992124	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PACCAR INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KENWORTH	A su escrito de fecha 26/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1025602	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de APOTEX Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	APOTIMOP	Previo a proveer, acompañe documento fundante del cambio de nombre solicitado.
1033749	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HARPIA	A su escrito de fecha 25/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1033754	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOGASEN	A su escrito de fecha 25/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1035253	Johansson & Langlois, en representación de Ho, Hoi Ming Michael Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	DR-HO'S	Previo a proveer, aclare presentación de fecha 25/01/2024.
1044020	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KERLONE	A su escrito de fecha 25/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1049243	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BRAVO S.p.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRITTICO	A su escrito de fecha 25/01/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1055778	Fernando Fernandez Telleria, en representación de Cooperativa Chortitzer Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CHACO BEEF	Estese al mérito de autos.
1060187	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LINLIF	A su escrito de fecha 25/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1064951	Silva Abogados, en representación de PERI SE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERI UP	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1064952	Silva Abogados, en representación de PERI SE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERI UP	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1074716	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TADSIOX	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1077518	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Time Manager International A/S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TMI	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1090206	Estudio Carey Ltda., en representación de Shigemitsu Industry Co. Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AJISEN RAMEN	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la ase de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1091857	Estudio Federico Villaseca y Compañía - Agente de la Propiedad Industrial, en representación de Oshkosh Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OSHKOSH	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1092398	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAMBETO	A su escrito de fecha 25/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1093428	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOUJEO	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1097820	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLYCIDAPT	A su escrito de fecha 25/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1097825	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLYROGO	A su escrito de fecha 25/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1100666	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Hoffmann-La Roche Products Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROCHE	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la descripción de servicios de la solicitud de autos.
1101048	Sargent & Krahn, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ISLAVIO	A su escrito de fecha 25/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1108807	Sargent & Krahn, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 25/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1111880	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 25/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1128745	Estudio Transglobo Ltda. y/o Hugo Rubio y/o Alex Severin, en representación de Automóvil Club de Chile	Denominativa	AUTOCLUB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			A todo no ha lugar, en virtud de que los antecedentes que constan en el escrito no coinciden con los antecedentes que obran en la carátula de autos.
1134876	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	REACH REGISTRY	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1134878	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ISCOVER	A su escrito de fecha 25/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1147487	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EVERTAS	A su escrito de fecha 25/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1148821	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UROXATRAL	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1151794	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JEVTANA	A su escrito de fecha 25/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1181417	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANOFI-AVENTIS	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1181421	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANOFI-AVENTIS	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1181423	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANOFI-AVENTIS	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería
1181433	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANOFI-AVENTIS	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1182797	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANOFI-AVENTIS	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1182798	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANOFI-AVENTIS	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1182799	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANOFI-AVENTIS	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1182808	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANOFI-AVENTIS	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1186470	Vildosola Del Campo Juan Pablo, en representación de Sociedad de Investigación, Desarrollo y Servicios en Biotecnología Aplicada Biotecnos Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Synergia-Bio	A su escrito de fecha 25/01/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1215427	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLIQUEA	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1237873	Silva Abogados., en representación de PERI SE	Denominativa	PERI	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1241572	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Maxi Mobility Chile II SpA	Mixta	C cabify Vamos juntos.	A su escrito de fecha 26/01/2024, se resuelve: Téngase presente la cancelación total del registro de autos.
	Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro			
1247375	Silva Abogados, en representación de PERI SE	Denominativa	SKYDECK	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1247376	Silva Abogados, en representación de PERI SE	Denominativa	GRIDFLEX	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1279658	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI	Denominativa	SARCLISA	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1279930	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI	Denominativa	SARQLISTA	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1289955	Alessandri & Compañía, en representación de SANOFI	Denominativa	SANOFI GENZYME	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1322852	Alessandri & Compañía, en representación de SANOFI	Mixta	SARCLISA	A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1324579	Silva Abogados, en representación de PERI SE	Denominativa	PERI UNO	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1324580	Silva Abogados, en representación de PERI SE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERI UNO	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1340684	Silva Abogados, en representación de PERI SE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PERI DUO	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1390948	CLAUDIA FERNANDA GONZÁLEZ GALLEGOS Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	La Vegana	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1448556	Estudio Carey Limitada, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RESIMPLE	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1448561	Estudio Carey Limitada, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RESIMPLE	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1448564	Estudio Carey Limitada, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RESIMPLE	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1448570	Estudio Carey Limitada, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RESIMPLE Reciclar es simple	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1467118	Alessandri & Compañía, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KORJAYA	A su escrito de fecha 25/01/2024, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1472365	Silva Abogados, en representación de PERI SE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MULTIMO	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1517253	Guerrero Olivos SpA , en representación de Trast Holding SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRAST	A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada. A su escrito de fecha 18/01/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
1535875	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA LEONERA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1537534	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Asesorías y Servicios Riolab SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRONTERA, EL MUNDO CON OTROS OJOS	Como se pide.
1538061	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FASCINATE	
1538383	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INVERSIONES ALTAIR SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONE SUMMIT	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el contrato de cesión señalado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1538393	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INVERSIONES ALTAIR SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONE SUMMIT	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el contrato de cesión señalado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538394	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INVERSIONES ALTAIR SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONE SUMMIT	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el contrato de cesión señalado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1538407	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INVERSIONES ALTAIR SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ONE SUMMIT	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el contrato de cesión señalado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1538458	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INVERSIONES ALTAIR SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ONE SUMMIT	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el contrato de cesión señalado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1538463	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INVERSIONES ALTAIR SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ONE SUMMIT	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el contrato de cesión señalado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1538465	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INVERSIONES ALTAIR SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ONE SUMMIT	A su escrito de fecha 24/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el contrato de cesión señalado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1538683	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Go! Nutrition	
1538896	García Parot y Compañía SpA, en representación de Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SUNTOUCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538930	Rodrigo Esteban Ortiz Aguilera Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Mymoni	
1539064	Diego Adrián Moreno Carrasco, en representación de GO SERVICIOS DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	going	
1539077	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de Innovaciones Poirot SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BIGOTES PET & COFFEE	
1539174	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Agustín Ignacio Morán Villena Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FUTURO MEDICINA	
1539175	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de El Olivo Ltda Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CYBERLINK	
1539631	Gonzalo Ignacio Anais Matus Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Gamuza	
1539866	Robert Edward Szabo Vargas, en representación de Comercial Cafetera SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	The Coffee House	
1539994	Bruno Marcelo Escobar Cea, en representación de MDM LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MDM Nativos Artesanos	
1540178	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de HELADOS ESTIU, S.A.	Denominativa	WAO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1540780	MGA Abogados SpA, en representación de AGRÍCOLA Y COMERCIAL SANTA MAGDALENA SpA	Mixta	Agrícola Santa Magdalena	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1540967	Jorge Garay Pérez, en representación de Guiatecas SPA	Mixta	AS Austral Suite	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1540974	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de Gloria Ester Gárate Moreno	Mixta	EN MODO CIRCULAR	Atendido a lo resuelto con fecha 1 de marzo de 2024, téngase por no presentado.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1541087	Innovafirst group SpA, en representación de Juan Guillermo Berindoague Herrera	Denominativa	Frutos Santa Dominga	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1541100	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Trile SpA.	Mixta	TRILE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1541108	SILVA ABOGADOS, en representación de AES Andes S.A.	Denominativa	ADELAIDA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1541231	Vivian Rosario Hurtado Hormaechea	Mixta	Luciana	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1541240	Juan Pablo Benavides Fajardo	Denominativa	Almatech	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1541271	Eduardo José Olmos Gómez	Denominativa	Diag pro 3	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1541297	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CALABAZA COCINA SPA	Mixta	CALABAZA COCINA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1541349	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Barberías Chile SpA	Mixta	THE ONE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1541723	Az Y Compañía , en representación de SENTO GESTIONES INMOBILIARIAS SPA	Denominativa	SENTO PLAZA LAS CONDES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1541723	Az Y Compañía , en representación de SENTO GESTIONES INMOBILIARIAS SPA	Denominativa	SENTO PLAZA LAS CONDES	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442315 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 442316 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 442317 (Anotación de Cambio de nombre) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según señala el solicitante en su escrito de contestación, los registros base de la observación de fondo se encuentran en proceso de anotación a fin de conciliar su titularidad con la solicitud de autos, se resuelve: Suspendase la tramitación de la presente solicitud hasta se completen los procesos de anotación de los registros base de la observación de fondo a favor del mismo solicitante de autos.
	Resolución de suspensión de procedimiento de marca			
1541724	Az Y Compañía , en representación de SENTO GESTIONES INMOBILIARIAS SPA	Denominativa	SENTO PLAZA LAS CONDES	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442318 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 442319 (Anotación de Cambio de nombre) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según señala el solicitante en su escrito de contestación, los registros base de la observación de fondo se encuentran en proceso de anotación a fin de conciliar su titularidad con la solicitud de autos, se resuelve: Suspendase la tramitación de la presente solicitud hasta se completen los procesos de anotación de los registros base de la observación de fondo a favor del mismo solicitante de autos.
	Resolución de suspensión de procedimiento de marca			

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541724	Az Y Compañía , en representación de SENTO GESTIONES INMOBILIARIAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENTO PLAZA LAS CONDES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.
1541997	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Floresta SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	La Floresta	
1542106	Dellafori Abogados Spa, en representación de SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS MÉDICOS ENDOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENDOS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1542152	Ivo Brazio Landa Quintana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pharmkt.com	Téngase por contestada la observación de fondo.
1542249	Cecilia Rebeca Beltrán Beltrán Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Vitamin Health Salud Preventiva C&C	
1544418	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Camila Belén Pérez Tello Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIBE PROJECT	Téngase por contestada la observación de fondo.
1544421	Olga Vania Guerra Araya, en representación de ecco clima SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	ecco clima	Antes de proveer, señale domicilio del representante dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1544439	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES ABC CONSULTING SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ABC Consulting & Services	Téngase por contestada la observación de fondo.
1544454	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	café del cielo	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544456	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de BEACH COFFEE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Suka Café & Cacao	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1544456	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de BEACH COFFEE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Suka Café & Cacao	
1544469	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Matías Juvenal Hernández Baghetti Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROCA SOUR	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1544859	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Comercializadora MRZ Control Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MZ Control	Por contestada la observación de fondo.
1544862	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Daniel Matías Fosk Satt Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLACK CHICKEN	Por contestada la observación de fondo.
1544879	Gabriel Manuel Urra González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Happy wine	Por contestada la observación de fondo.
1544894	Oscar Eduardo Castro Castro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Akane Spa Asian Therapy Message	Por contestada la observación de fondo.
1544894	Oscar Eduardo Castro Castro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Akane Spa Asian Therapy Message	Téngase presente.
1544894	Oscar Eduardo Castro Castro Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Akane Spa Asian Therapy Message	Considerando Que con fecha 02/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro N° 1401216, marca Akame Cosmetología Oriental, que distingue Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Cuidados de belleza; Servicios de consultas relacionados con

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la belleza;Servicios de tratamiento de belleza;Servicios de cosmetólogo;Servicios de rizado permanente de pestañas;Servicios de tinturado de cejas, de la clase 44.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Masajes; servicios de masajes tradicionales japoneses; suministro de información sobre masajes tradicionales japoneses; servicios de masajes de pies; servicios de masaje tailandés; servicios de masaje para embarazadas; masaje y masaje</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				shiatsu terapéutico;asesoramiento en materia de masajes. Clase 44. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Aceite para masaje; cremas de masaje cosméticas. Clase 3. Con protección al conjunto y sin protección al término "Spa Asian Therapy Message" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1544901	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de José Edgardo Ramón Meza Bañados Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOSTAZAL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1544902	María Alejandra Cassino Marcel, en representación de Roller y Cassino Consultores Asociados Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Polo Sur Ingenieria	Por contestada la observación de fondo.
1544908	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SEGURIDAD Y SERVICIOS VIGHILE LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIG-CHILE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1544909	Mauricio Andrés Quivira Armijo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Peak Level	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1544912	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HC CORP	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1544913	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y FORESTAL SANTA ROSA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAMPERO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, por acompañados.
1547135	María Paz Andrade Andrades, en representación de ALC Asesoría Legal y Crediticia Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Gestdoc	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549944	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Ricardo Andrés Matamala Henríquez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Tromex Entertainment Group	A todo, no ha lugar. Por no corresponder los datos acompañados al registro de autos.
1553317	AR Consulting SpA, en representación de Seara Alimentos Ltda. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	DELICIA MANTY	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: Previo a proveer, acompañe documento fundante de la rectificación indicada.
1556161	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	FLUX	A escrito de fecha 29/02/2024 A lo principal: Téngase por desistida la solicitud. Archívese Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1556171	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	FLUX	A escrito de fecha 29/02/2024 A lo principal: Téngase por desistida la solicitud. Archívese Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1557240	Juan Antonio Rojas Medina Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALA 14	Téngase por acompañado el documento.
1560231	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	EMPAX	A escrito de fecha 29/02/2024 Téngase por desistida la solicitud. Archívese
1563737	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Los Mosqueteros Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Los Mosqueteros LM	Estese al mérito de autos.
1563753	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franz Henry Cussi Cama Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LK LIQUIDOS KUKULI	Estese al mérito de autos.
1563926	María Catalina Imboden Fernández Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Csana	A su escrito de fecha 26/01/2024, se resuelve: No ha lugar, por improcedente. Estése al mérito de lo resuelto con fecha 19/12/2023.
1563990	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de AMBROSIO RODRIGO HERNANDEZ CORTES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RECKLESS	Como se pide. Corrijase en lo pertinente la base de datos.
1563991	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de AMBROSIO RODRIGO HERNANDEZ CORTES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RECKLESS	Como se pide, corrija en lo pertinente la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564000	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de MACHAN INTERNATIONAL CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAILIDA	Téngase por acompañado.
1564019	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Javier Perdomo Trocolis Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Quinta Gomera	Como se pide.
1564024	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Maximilian Wolf Hoffmann Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wolf Capital	Como se pide.
1564026	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orlando Mario Azua Fuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kti-hunter	Como se pide.
1564034	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Importadora de Repuestos y Accesorios Automotrices SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PHP Repuestos	Como se pide.
1564035	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Danilo Sanhueza Santis Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CSSG	Como se pide.
1564038	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCISCO ABRAHAM CERDA ARAYA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANDA CREAM	Como se pide.
1564047	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bryan Alejandro Rojas Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Reluce.cl	Como se pide.
1564054	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BPA CAPACITACIÓN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GAJARDO OLGUÍN CAPACITACIÓN	Como se pide.
1564165	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Libbre	Téngase presente.
1564180	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	Libbre	Téngase presente la cesión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564181	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	Libbre	Téngase presente la cesión de la solicitud.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564182	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	Libbre	Téngase presente la cesión.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564183	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	Libbre	Téngase presente la cesión de la solicitud.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564184	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	Libbre	Téngase presente la cesión.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564185	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	Téngase presente la cesión
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564186	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	Téngase presente la cesión.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564187	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	Téngase presente la cesión.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564190	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	Téngase presente la cesión.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564191	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564194	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	Téngase presente le cesión.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564196	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb Libbre	Téngase presente la cesión.
1564198	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb Libbre	Téngase presente.
1564199	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb Libbre	Téngase presente la cesión.
1564200	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb Libbre	Téngase presente.
1564205	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb Libbre	Téngase presente la cesión.
1564206	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb Libbre	Téngase presente la cesión.
1564317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CASA PANTIAGUINA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANTIAGUINA	A escrito de 22 de enero de 2024, estese al merito de autos.
1564326	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomas Abraham Thoms Huerta Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T2 SOLUTIONS	A escrito de 22 de enero de 2024, estese al merito de autos.
1564327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REQUETEOFERTAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REQUETE OFERTAS	A escrito de 22 de enero de 2024, estese al merito de autos.
1566405	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PARQUE ALESSANDRI	A todo no ha lugar, atendido el estado de desistida de la solicitud.
1566405	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	PARQUE ALESSANDRI	A todo, como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1569592	Claudio Arturo Sotomayor Di Biaggio Resolución de tener por no presentada	Mixta	BEKHO	
1570297	Gerardo Enrique Sánchez Cabezas, en representación de Gerardo Felipe Sánchez Hill Resolución de abandono	Denominativa	ciclometal	
1570472	Darwin Omar Ruz Henríquez Resolución de abandono	De movimiento	danza en Movimiento Darwin Ruz	
1570565	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de CASO E HIJOS SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	EL CARPINTERO	
1570666	Mabel Alejandra Cadena Moraga, en representación de San Miguel Industrias Pet S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMI SUSTAINABLE MATERIALS & INNOVATION, Reinventamos el futuro con soluciones sostenibles, hoy	Ha lugar a lo solicitado, rectifíquese el error reportado en la base de datos electrónica de este Instituto de manera que la marca base incluida en la frase pedida sea SMI SUSTAINABLE MATERIALS & INNOVATION
1570692	Verónica Andrea Alvarado Pino, en representación de Centro de Salud Kinepsi Limitada Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1570748	Pablo Andrés Valenzuela Mella, en representación de Servicios Profesionales Territorio Comun Resolución de abandono	Denominativa	Territorio Común	
1570752	Joel Rodrigo Manquehual Yévenes Resolución de abandono	Mixta	Buena Obra	
1570788	Luis Felipe Muñoz Ruiz, en representación de BLACK SPA Resolución de abandono	Mixta	CLUB BLACK	
1570868	Rodrigo Ignacio Munizaga Hermosilla Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mesa Minera Nacional de Chile (MINCHILE)	
1571174	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Inversiones Renes Ltda Resolución de abandono	Mixta	RENES LTDA	
1571251	Juan Pablo Reyes Segner Resolución de tener por no presentada	Denominativa	En Llamas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571259	Waldo Alejandro Gómez Muñoz, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA VIRTEBEL SPA Resolución de abandono	Denominativa	distribuidora y comercializadora VIRTEBEL SPA	
1571260	Eduardo Rafael Proboste Furet Resolución de tener por no presentada	Mixta	Hotel & Spa Termas Llifen	
1571345	Diego Ignacio Urrutia Barra Resolución de abandono	Multimedia	Diego Urrutia - Wen Carisma	
1571354	Lorena Andrea Acuña De La Torre, en representación de sociedad gastronomica holmberg acuña y Servicios Gastronomicos Indomito Limitada Resolución de abandono	Denominativa	Coffee Center Indómito	
1571395	Silvia Mercedes Díaz Bustos Resolución de abandono	Denominativa	funeraria alfredo kiko martinez	
1571411	Leonardo Andrés Arce Placencia, en representación de Leonardo Andrés Arce Placencia y Zoo My Puppy SpA Resolución de abandono	Denominativa	Zoo My Puppy SpA	
1571839	Montserrat Rivero Velarde Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Giggles	Como se pide.
1572200	Natalia Catalina Andrea Olivares Lafuente Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Ratalia	
1572201	Manuel Sebastián Parada Rivas Resolución de tener por no presentada	Mixta	SM SPORT MADRID	
1572284	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Ningbo Youshi International Trade Co., Ltd Resolución de tener por no presentada	Mixta	TROBOY	
1572299	Camilo Antonio Montes Montes Resolución de tener por no presentada	Mixta	Pan con Mantequilla	
1572361	Marco Antonio Leiva Salinas Resolución de tener por no presentada	Mixta	Apacheta	
1572417	Claudio Andrés Sánchez Orellana Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NETTZ	
1572434	Francisco Andrés Kaminski Candia	Mixta	QUIERES SER MI \$OCIO ?	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1572446	Camila Rodríguez Tejada	Denominativa	Pani&co.	
	Resolución de tener por no presentada			
1572463	Carlos Alfonso Vargas Chávez	Denominativa	Topografía Agroñuble	
	Resolución de tener por no presentada			
1572508	Francisco Javier Palma Gavilán	Mixta	Bisnes Business is business	
	Resolución de tener por no presentada			
1572546	Joaquín Alonso Toledo Acharán	Mixta	PANDA ROOK	
	Resolución de tener por no presentada			
1572578	Francisco José Univazo Flores, en representación de belanova spa	Mixta	belanova	
	Resolución de tener por no presentada			
1572579	Sebastián Andoni Urrizola Gómez	Mixta	Parrilla del Vasco	
	Resolución de tener por no presentada			
1572765	CATALINA PAZ TAPIA SAN MARTIN	Denominativa	Cleanelite	
	Resolución de tener por no presentada			
1572792	Alejandro Antonio Urrutia Bravo	Denominativa	Proinduc	
	Resolución de tener por no presentada			
1572870	Jairo Alejandro Galaz Varas	Denominativa	Corte Serio Records	
	Resolución de tener por no presentada			
1572894	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Madegom S.A.	Denominativa	Bajaypack	
	Resolución de tener por no presentada			
1572897	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Madegom S.A.	Denominativa	Bajaypack	
	Resolución de tener por no presentada			
1572933	Pilar Claro Vial	Denominativa	Begonia	
	Resolución de tener por no presentada			
1572951	Corina Andrea Neira Abrigo	Denominativa	BROXINA	
	Resolución de tener por no presentada			
1572952	Corina Andrea Neira Abrigo	Denominativa	BAROBROX	
	Resolución de tener por no presentada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572953	Corina Andrea Neira Abrigo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BAROPROFENO	
1573005	Edgardo Adriano Figueroa Maureira, en representación de Poniente Media Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	prensa poniente	
1573050	Carlos Samuel Zepeda Suárez, en representación de Transporte Privado Ecotrans Chile S.A. Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Ecotrans Chile	<p>Vistos, Que con fecha 29-01-2024 se presenta solicitud en donde se individualiza como poder en custodia el N° 1442. Que con fecha 02-02-2024 se emite resolución de aceptación a tramite en la cual se resuelve "No ha lugar al poder invocado en la presentación bajo el número 1442, por no corresponder a un instrumento custodiado en el registro de poderes de este Instituto". Que se entiende que en vista de dicha resolución el solicitante comprendió que el poder presentado no era correcto y en vista de ello, y con fecha 29-02-2024, hizo una nueva presentación acompañando poder para acreditar la representación y así subsanar el error. Que en virtud de los hechos previos, el solicitante no pago la publicación del extracto en el Diario Oficial, en el plazo establecido por ley. Que, atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: Se deja sin efecto la resolución a trámite de fecha 02-02-2024 para retrotraer la solicitud al estado de examen de forma a fin de poder dictar una nueva aceptación a trámite que permita al solicitante hacer el pago de la publicación del extracto en el Diario Oficial.</p>
1573051	Carlos Samuel Zepeda Suárez, en representación de Transporte Privado Ecotrans Chile S.A. Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Eco Movil By Ecotrans	<p>Vistos, Que con fecha 29-01-2024 se presenta solicitud en donde se individualiza como poder en custodia el N° 1442. Que con fecha 02-02-2024 se emite resolución de aceptación a tramite.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, si bien el contenido de la resolución no era idéntico de la resolución de la solicitud hermana (1573050) el solicitante podría haber comprendido haber cometido el mismo error en ambas solicitudes y que, por lo tanto, el poder presentado no era correcto y en vista de ello, y con fecha 29-02-2024, hizo una nueva presentación acompañando poder para acreditar la representación y así subsanar el error.</p> <p>Que en virtud de los hechos previos, el solicitante no pago la publicación del extracto en el Diario Oficial, en el plazo establecido por ley.</p> <p>Que, atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: Se deja sin efecto la resolución a trámite de fecha 02-02-2024 para retrotraer la solicitud al estado de examen de forma a fin de poder dictar una nueva aceptación a trámite que permita al solicitante hacer el pago de la publicación del extracto en el Diario Oficial.</p>
1573060	Vicente Andres Lopez De Zuñiga Vasquez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	lust purity	
1573075	Lucas Gálvez Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Tridimensional	Yentuk	
1575375	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd. Resolución de desistimiento	Denominativa	Eribulin	
1575384	Eduardo Oscar Bollo Osses Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Siete Negronis	Como se pide.
991730603	FLSMIDTH A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLS	Resolviendo presentaciones de fecha 31 de octubre y 1 de diciembre de 2023, 3 de enero, 23 de enero y 1 de marzo de 2024, estése al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441568	815778	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INSTEP	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
438444	1067113	Ricardo Alberto Concha Machuca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO EULA - CHILE	En cobertura clase 41: Modifique: <ul style="list-style-type: none"> • "universidad;" por "servicios educativos prestados por universidades;" • "editorial" por "servicios de editoriales", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura clase 42: Elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
439219	1073689	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISMES	En descripción de servicios clase 42 elimine la expresión " otros " y " en general ".
439218	1073691	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos Clase 09 elimine la expresión " otros ".
439220	1073901	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIGESTOYET	En descripción de productos clase 05 elimine o especifique " de venta libre ".
439204	1086008	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIVEA BODY SOFT MILK	En descripción de cobertura de productos clase 03 incluya la expresión " no medicinal " Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares..
441523	1097542	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ITAL-BRAKES	Verifique las razones sociales de titular y solicitante. No corresponden a las señaladas en el documento acompañado ni a la base de datos de INAPI, por lo que deberá requerir eventualmente la rectificación del titular en el registro.
439209	1097731	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	GS1	En descripción de cobertura Clase 41 elimine expresión " otros " por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439206	1108560	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HI-TEC	En descripción de productos Clase 18 modifique: "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433383	1140061	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCK SHARP & DOHME	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, previo a proveer, aclare en su presentación, la personería indicada a nombre de "Hella GmbH & Co KGaA."
438449	1141628	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLLKORNBROT	En cobertura clase 35 elimine "en general" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438451	1147779	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUMPERNICKEL	En cobertura clase 35 elimine "en general" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441296	1198392	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAX SPORT	Acompañe documento firmado por la cesionaria. Se deja constancia que se rectificó la razón social del solicitante según documentos.
441312	1250347	Iván Jesús Valenzuela Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FESTIVAL ROCK EN CONCE	Acompañe documento firmado por las partes, acredite la personería del cedente y poder del solicitante.
441464	1351288	Fernanda Andrea Carvajal Gezan, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FIVANA	Acompañe documento de transferencia.
441500	1401993	Matías Felipe Acuña Puigredon, en calidad de Representante de	BUBA GOURMET	Acompañe documento de transferencia y poder del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441210	882778	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOTTE	
433813	1011337	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CISCO SYSTEMS	A la presentación de 07 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
436235	1022061	GREAT PLAINS STAINLESS Anotación de Renovación TLT	GREAT PLAINS STAINLESS	A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado.
436253	1024039	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO SALDES	A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
436246	1024041	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO SALDES	A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
436241	1024043	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO SALDES	A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
433991	1024361	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONNETTIVINA	A la presentación de 08 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
433918	1032671	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEIHIN	A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
432955	1035051	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRUEBA DE SELECCION UNIVERSITARIA	A su escrito de fecha 09-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
433925	1035525	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	PUNTA DEL COBRE	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
436245	1039045	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO SALDES	A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
435673	1041435	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METAFORA	A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios y téngase por aclarada la razón social del titular.
434625	1042791	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LASTARRIA	A su escrito de fecha 07-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
435638	1042933	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFACAR	A la presentación de 07 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.
435720	1043561	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROSYSTEMS	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
435732	1043563	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROSYSTEMS	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
435722	1043567	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROSYSTEMS	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
430389	1045003	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B IDEAL	A la presentación de 07 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.
436621	1046117	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPREINTE	A su escrito de fecha 09-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, actualizando datos del representante, conforme a poder señalado al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433245	1049901	SOCIEDAD PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS TRADICION POMPADOUR LTDA. Anotación de Renovación TLT	TRADICION POMPADOUR	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase presente N° de poder en custodia y agréguese descripción de etiqueta.
434054	1050945	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	A su escrito de fecha 12-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
434056	1050947	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
435442	1051919	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOUBLEMINT	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
435443	1051921	ALESSABDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUICY FRUIT	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
434587	1053021	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORTISPRAY	A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
435565	1053077	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AROM DE YANBAL	Al escrito de fecha 31/01/2024. Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos en la base de datos, conforme a lo resuelto con fecha 31/01/2024.
434878	1053789	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENDY	A su escrito de fecha 9 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
434467	1055445	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CC	A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433604	1055875	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE RED BULLETIN	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
433168	1057305	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 07 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
436435	1057897	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ISADORA ACCESORIOS	A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
440983	1059863	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANADEGO	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, téngase presente la descripción de los productos y agréguese descripción de etiqueta.
434348	1060607	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO HOME CARE	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
436331	1061251	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENERACION M	A la presentación de 08 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
433808	1061373	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 07 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
435162	1061679	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPIRITU DE CHILE CHRONOS I	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, agréguese descripción de etiqueta.
435268	1061783	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERINDIA	A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
435271	1061787	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de	AMERINDIA	A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
433002	1063023	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITALINNEA	A la presentación de 08 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
433200	1064005	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BSN MEDICAL	A la presentación de 07 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
435542	1065409	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAPPYKIDS	A su escrito de fecha 09-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
436437	1065735	Rodrigo Patricio González Florín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDID	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
435664	1065965	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLCETTO	A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
433348	1067051	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEIVA DE ALFAZEMA	A la presentación de 07 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente, corrijase representante.
438447	1067109	Ricardo Alberto Concha Machuca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO EULA - CHILE	Se retifica representante según poder acompañado.
439222	1067319	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FR3	
439221	1067323	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENVIROTEMP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433952	1068425	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUCUENTAS	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
433814	1068833	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETACAD	A la presentación de 07 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.
441428	1070267	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TT1815	
434458	1070953	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WARCRAFT	A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
433366	1073491	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESHLOCK	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
439216	1073685	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATERION	
439214	1073725	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHS ANAMIX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433522	1074067	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	123	Al escrito de fecha 30/01/2024. Por cumplido lo ordenado, corrija la descripción de productos en la base de datos, conforme a lo resuelto con fecha 09/01/2024.
435553	1074681	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERSA	A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
436177	1075546	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	WSJ	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
435678	1075774	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUNOOPTICA	Al escrito de fecha 31/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de servicios en la base de datos, conforme a lo resuelto con fecha 30/01/2024.; Al otrosí: Téngase por acompañado documento.
439213	1078002	FERMIN ENRIQUE BUSTAMANTE VILLARROEL Anotación de Renovación TLT	4D ARQUITECTO	
441529	1079402	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZODIAC	
435609	1079636	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAUER	A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: Téngase presente.
440182	1080291	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRECIO UNO	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, A lo principal: téngase presente la correcta descripción de productos.; Otrosí: téngase presente.
441448	1081522	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TT1512	
435767	1082387	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL GORDO IBEROAMERICANO	A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
441324	1082433	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SERVEX	
438439	1082451	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441426	1085052	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIPPER TIE	
441423	1085054	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIPPER TIE	
441429	1085056	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIPPER TIE	
441425	1085058	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIPPER TIE	
433330	1085232	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
435811	1086372	Matías Ignacio Cimadon Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTASEC	A la presentación de 08 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
434078	1088891	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PS	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
439215	1089002	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENTALSUIZA	
435898	1089466	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACG	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
439212	1089876	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de	BYD F7	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
439210	1089878	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BYD F5	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439211	1089880	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREENCITY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439217	1095303	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F3R	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441357	1096696	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUSTRALIS CAPE HORN & PATAGONIA	
434912	1097230	Ginette Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELLOTA	A la presentación de 07 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.
439207	1097733	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GS1	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439208	1097743	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RATIONAL	
434373	1098500	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLASSTECH	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
434415	1098504	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLASSTECH	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434451	1100061	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOK	A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
436190	1105620	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA	A su escrito de fecha 09 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
441231	1108524	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TORRES DEL PAINE	
433340	1108542	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELLA	A la presentación de 07 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente, corríjase representante.
434312	1109363	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Al escrito de fecha 30/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos en la base de datos, conforme a lo resuelto con fecha 24/01/2024.; Al otrosí: Téngase presente.
434316	1109367	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Al escrito de fecha 30/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos en la base de datos, conforme a lo resuelto con fecha 24/01/2024.; Al otrosí: Téngase presente.
435820	1109383	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SERRANO	A su escrito de fecha 12-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
428940	1122962	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDMAX ORO	A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
428936	1122966	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND FARMACIAS QUEREMOS QUE SE SIENTA BIEN	A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428926	1123102	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRA FRECUENTE REDMAX PERFUMERIA SALCOBRAND	A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
441244	1123240	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	007 MFT	
441435	1127679	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIPPER TIE	
441424	1131072	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIPPER TIE	
441246	1145506	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TITAN MINING SERVICES	
441432	1163428	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIPPER TIE	
441427	1188721	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TTBAG	
441222	1246669	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROJA	
441359	1273885	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	optiland	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441208	1371806	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INKBANK	
441470	1382038	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUKSIC SCHOLARS	
441478	1382039	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUKSIC SCHOLARS	
441479	1382040	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUKSIC SCHOLARS	
441460	1382041	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACIÓN LUKSIC SCHOLARS	
441462	1382042	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACIÓN LUKSIC SCHOLARS	
441463	1382043	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACIÓN LUKSIC SCHOLARS	
441477	1382044	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACIÓN LUKSIC SCHOLARS	
441467	1382045	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACIÓN LUKSIC SCHOLARS	
441468	1382046	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FUNDACIÓN LUKSIC SCHOLARS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
441472	1385945	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	LUKSIC SCHOLARS	
		Anotación de Transferencia total		
441473	1385946	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	LUKSIC SCHOLARS	
		Anotación de Transferencia total		
441465	1385947	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FUNDACIÓN LUKSIC SCHOLARS	
		Anotación de Transferencia total		
441482	1385948	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FUNDACIÓN LUKSIC SCHOLARS	
		Anotación de Transferencia total		
441469	1385949	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FUNDACIÓN LUKSIC SCHOLARS	
		Anotación de Transferencia total		
441484	1385950	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FUNDACIÓN LUKSIC SCHOLARS	
		Anotación de Transferencia total		
441260	1400037	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MOORGEN	
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
412559	992550	Roberto Claudio Game Valdés, en calidad de Representante de		Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Se solicitó anotación de cambio de nombre del titular "LATINCAPITAL & CO. S.A" por "Roberto Claudio Game Valdés", en circunstancias que el solicitante no corresponde y no se acompaña documento que dé cuenta de un cambio de nombre.
441515	1061023	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	ALLROUNDER	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 14 de febrero de 2024: Por acompañado.
441516	1091241	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	ARBURG	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndese la tramitación hasta la resolución de escrito de rectificación requerido en el registro. Al escrito de 14 de febrero de 2024: Por acompañado.
441257	1097562	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CIDEPA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total.
441234	1344403	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de		Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Medida precautoria (alzamiento)		
436322	1384870	Patricio Francisco Muñoz Herrera, en calidad de Representante de	PROCESUR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Embargo (inscripción)		

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562450	1562450 - Empresas Penta SpA - COMERCIAL AMERICAS GROUP SpA.	AMERICAS GROUP	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562462	1562462 - LUCASFILM LTD. LLC - Sebastián Patricio Díaz Mendoza.	BAR VEIDER	Al escrito de fecha 30/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1562494	1562494 - ASOCIACION COMERCIAL DE REGIONES - CALZADOS COKASE LTDA.	VR	Al escrito de fecha 17/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Solicítese en su oportunidad.
1562545	1562545 - Inmobiliaria Macul S.A. - Gaston Maximiliano Portalez.	PIRKA	Al escrito de fecha 27/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1562611	1562611 - EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - Carlos Ignacio Villarroel Arriagada.	SwissHome360	Al escrito de fecha 06/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562613	1562613 - Unired S.A. - Nicole Macarena Sánchez Sánchez.	cuenta.conmigo.contadora	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1562618	1562618 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - VIVEPRO CHILE SPA.	VIVE PRO NUTRACEUTICALS	Al escrito de fecha 15/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562626	1562626 - Mercedes Soledad Córdova Reyes - LA CASA DE LAS TELAS SpA	La hebra cordonería	Al escrito de fecha 18/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562651	1562651 - KOMAX S.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MAYBEAUTY SPA.	THE CLIPPER CO	Al escrito de fecha 02/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1562844	1562844 - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - INVERSIONES RIVERA SpA	COPIHUE	Al escrito de fecha 15/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562877	1562877 - Marcelo Fabio Figoli - UNIVERSIDAD DE LA SERENA	FÉNIX FEST	Al escrito de fecha 22/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación
1562891	1562891 - Giancarlo José Ramello Soracco - Administradora Box Latam SpA	Box Parking & Storage	Al escrito de fecha 18/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562971	1562971 - Cav S.A. - Sociedad Desert Wine SPA.	AMANTE DEL VINO	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562981	1562981 - Daniel Harry Elsberg - Tania Vanessa Gebauer Araneda	BAGUAL	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562982	1562982 - Comercial Olymplus Limitada - MARIA JOSEFINA MEZA ERBS	INVICTUSGO	Al escrito de fecha 13/11/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1563017	1563017 - Importadora y Exportadora HJ Ltda - DIEGO ANDRES BELTRAN GALVIS	SmartLab	Al escrito de fecha 18/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1563020	1563020 - Bastián Inostroza Álvarez - ALIMENTOS TOMAS AUAD EIRL	EasyProtein	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511123	1511123: VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A - SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	VIBRA URBANA	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1513213	1513213: Promax Productos Maximos S/A Industria E Comercio - CORPORACIÓN PRIMAX S.A. - Neelesh Nicolás Dinani Arias Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PRIMAX	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1530166	1530166 - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA SINERGICCHEM LTDA - Gonzalo Ignacio Ahumada Álvarez.	Sinergics	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1530485	1530485: SOHO SPA - Comercializadora Alma del Huasco S.p.A Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	alma del huasco	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. Resolviendo escrito de fecha 29/12/2024: Estese a lo resuelto precedentemente. Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: No ha lugar, por ahora.
1531245	1531245: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - Amaldo Fred Montoya González	maximarket	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios o consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1537951	1537951 - DERCO SPA. - IRRITEC S.p.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EXXTREME TAPE	A escrito de fecha 04/02/2024 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente EXTREME, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente EXTREME, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada
1540693	1540693: ANGA SPA - Deportes Sparta SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	NANGA	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024: Como se pide, Téngas por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ANGA, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541795	1541795 - Universal City Studios LLC - MUNDO LIMPIO SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	JAWS	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca JAWS para distinguir los productos pedidos de la clase 03. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca JAWS, para distinguir los productos pedidos de la clase 03 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca JAWS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1541866	1541866: GOOD FOOD S.A. - Gour-net S.A.	GOUR>NET	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2023



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 223273, y por constituido el patrocinio y poder</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024 folio 191: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. <p>Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024 folio 204: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1545595	1545595 - Compañía Pisquera de Chile S.A. - MAQTEC LTDA.	ICEBERG WATER	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1548723	1548723: BIRKENSTOCK IP GMBH - Darrel Spa Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BIRCA WOMEN	Resolviendo escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1550193	1550193: SOCIEDAD COMERCIAL JJ SPA - SIGMA COMERCIO EXTERIOR LTDA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	JAPI	Resolviendo escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda a los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1550444	1550444 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A.	RED POWER REPUESTOS	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2024: Como se pide,

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1550454	1550454: ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	RED POWER REPUESTOS	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/02/2024: Como se pide,</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada</p>
1550460	1550460 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA - SKC S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	RED POWER REPUESTOS	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/02/2024: Como se pide,</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada</p>
1550467	1550467 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A.	RED POWER REPUESTOS	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/02/2024: Como se pide,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada</p>
1550469	1550469 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	RED POWER REPUESTOS	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/02/2024: Como se pide,</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada</p>
1551784	1551784: FUNDACIÓN CHILE - Pía Karla Castellano Casanova Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Fundación Chile Mestizo	<p>A escrito de fecha 04/02/2024 Como se pide</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.</p>
1552807	1552807 - KARDIO CENTRO SPA - Felix Javier Parra Alvarado.	KARDIOCENTRO	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión KARDIO CENTRO, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>3.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1554857	<p>1554857: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	SANISSIMO	<p>Al escrito de fecha 02/02/2024:</p> <p>A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Como se pide, Al Cuarto Otrosí: Como se pide, Al Quinto Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1436008	1436008: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - DANILO ANDRÉS ORTIZ SÁNCHEZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	STORM	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 07/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1441545	1441545: LATAM AIRLINES 15 GROUP S.A - BALLOON LATINAMERICA SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BALLOON LATAM	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1481390	1481390: VALENT BIOSCIENCES LLC - Agrícola y Comercial Nutrifert Chile Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BETAIN	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1483121	1483121: ORANGE BANG, INC. - Entourage IP Holdings, LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BANG HARD SELTZER	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1486199	1486199: VALVERDE NORAMBUENA SPA - Carolina Prado Huerta Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Limonna	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1486466	1486466: GOOD FOOD S.A.- Andrea Paulina Cáceres Droguett Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Chirigua Wines Gourmet	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1489797	1489797: Comercializadora 15 Nutreco Chile Limitada - EW NUTRITION GMBH Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PRETECT	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1490188	1490188: Sociedad de Rentas Falabella S.A. - BIZARRO ENTRETENIMIENTO SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OPEN VIÑA	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1492674	1492674: CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES - BIO INSUMOS NATIVA SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CORAZA	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1492721	1492721: FALABELLA S.A - Pelikan Vertriebsgesellschaft mbH & Co. KG Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ColorGlam	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1493210	1493210: COSMOPLAS S.A. - COSMOCEL S.A.	COSMOFER	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1493628	1493628: EMPRESAS PENTA SPA - TRICAPITALS SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TRICAPITALS INVERSIONES INMOBILIARIAS	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1494657	1494657: ANAERÓBICOS S.A. - ARTECOLA CHILE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PEGADIT	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1495029	1495029: SIGDO KOPPERS S.A. - MARCOS LUIS KOHEN SCHWARTZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SK	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1497006	1497006: Bolocco Comunicaciones SpA - YIWU DEARBODY COSMETICS CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DB	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1497096	1497096: FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - Qingdao Magic Pet Products Research & Development Co.,Ltd Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BIOLINE	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 07/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1497491	1497491 - RTC S.A. - RTS Embalajes de Chile Ltda. - RTS, S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	rts	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1500390	1500390: FALABELLA S.A. - PROGRESSA Consultores Inmobiliarios S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FACILPAGO	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1501991	1501991: COSMOPLAS S.A. - COSMOVISION SANDRA ALICIA PEREZ NUÑEZ EIRL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COSMO VISIÓN	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1502286	1502286: MGM Resorts International - Inversiones Santa Ana SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	studio 54	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1504346	1504346: COMPANÍA CHILENA DE FÓSFOROS S.A. - Maria Fernanda Hasper Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ANDES	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504906	1504906: CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A.- Almacén Extraportuario El Sauce S.a. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PUENTE ANDINO	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1509091	1509091 - Universidad de Talca - Felipe Alejandro Escobar Pino. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Qué Talca!	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1509112	1509112: MIGUEL BERNAL MONTES - Iván Andre Álvarez Baeza Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mikecrack	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1509400	1509400 - Victoria Fruits spa. - Valentina Squella Urquiza. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Patagua	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1509630	1509630 - INGESPOT HEALTH AND SPA CONSULTING, S.A. - MJB SUAREZ CONUS SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GoFit Center	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1510711	1510711: Manuka S.A. - Manuela Ossa Silva. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Manuka	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1510793	1510793: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Verónica María Isabel Fuenzalida Infante Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Lain Chile	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1518434	1518434: SIGDO KOPPERS S.A. y de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SIGDO KOPPERS GROUP S.A - Susana Esther Henríquez Inzunza Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ISK	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1520399	1520399 - S.K. Comercial S.A. - BOETSCH S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Be-Rent	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1523822	1523822 - good food s.a. - COMPAÑÍA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Rincón Gourmet	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1531054	1531054: GOOD FOOD S.A - Juan Pablo Sandoval Contreras Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Taweno Sazón Gourmé	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538491	1538491: FERNANDA CLAVIJO MELENDEZ- Juan Ignacio Walker Lorca y Cristian Andrés Melville Zuazo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Mr Marcas	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1538560	1538560 - Alto de Casablanca S.A. - LOS ARRAYANES S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DEGUSTAR	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1538601	1538601 - Alto de Casablanca S.A. - SERVICIOS DE COMIDA Y ALIMENTOS LOS ARRAYANES S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DEGUSTAR	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1539204	1539204 - GA CONFECCIONES S.p.A. - NFL Properties LLC - Karla Jakeyci Caicedo. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BUFFALO	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1544444	1544444: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA S.A. - Sebastián Dagoberto Martínez Rojas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	La Travesía Burgers	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1546864	1546864 - Vannucci SpA - ALVAREZ DE SARRATEA SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Brunna café	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1550691	1550691 - COMERCIAL TOTALPACK LTDA. - Jorge Clemente Hassi Sabal. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Talpack	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1553351	1553351: Café Naranja S.P.A. - George William Elder Wotherspoon Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CENTRO DE EVENTOS LOS NARANJOS	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 2° otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553376	1553376: GRAFIKA NAHUEL S.A - Carolina Beatriz Muñoz Peña Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	El Rinconcito de Nahuel	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1369991	1369991: LB Consulting SpA - LUCKY BRAND DUNGAREES, LLC.	Lucky Brand Consulting	Fallo de aceptación a registro
1370016	1370016: ANA MARCELA ASENJO CÁRDENAS - MUEBLES Y DECORACIÓN SPA.	reamoble	Fallo de rechazo
1370152	1370152: AGRICOLA ALCHEMYSTA LIMITADA - TONNELLERIE MONTGILLARD SAS	TONNELLERIE MONTGILLARD	Fallo de rechazo
1370274	1370274]: MERCADERIA S.A.S- FPC TISSUE S.A.	nubell	Fallo de aceptación a registro
1370281	1370281 LUIS HERIBERTO MORENO FIGUEROA - PAPA JOHN'S INTERNATIONAL, INC.	El Papá de la Pizza	Fallo de aceptación a registro
1470483	1470483: CEMENTOS BIO BIO S.A. - Diana Belen Mellado Parra	SHOTCRETE WWW.SHOTCRETECHILE.CL	Fallo de rechazo
1470574	1470574: AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑÍA - María Inés Godoy Casanga	Segunda Mirada	Fallo de rechazo
1471072	1471072: CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRA - Juan Pablo Martínez Paredes	Casa Naranja Gabriela Mistral	Fallo de rechazo
1472010	1472010: TICKETPRO S.A. - Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	PIX	Fallo de rechazo
1472328	1472328: ELABORADORA DE ALIMENTOS GOURMET LTDA. - ALEJANDRO ANDRÉS INOSTROZA MARDONES	ARTISAN ROAST	Fallo de rechazo
1472378	1472378: EMPRESAS GASCO S.A. - GASTON ANTONIO CANALES TRONCOSO	G GASCOM	Fallo de rechazo
1472381	1472381: JESUS MAURICIO FUENTEALBA TOLEDO - ALI MOUNZER SALMAN	Outlet New Collection	Fallo de rechazo
1472533	1472533: TotalEnergies SE. - Mario Emanuel Guillermo Vivar Valdivia	Gyeon Quartz	Fallo de rechazo
1472778	1472778: CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. - TP-LINK CORPORATION LIMITED	Omada	Fallo de aceptación a registro
1472957	1472957: E-DENTAL GROUP SpA - EDENTAL SpA	eDental	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1472997	1472997: GRUPO PILAR S.A. - Kelly Foods Corporation	MAGNIFIQUE	Fallo de rechazo
1473247	1473247: SOCIEDAD DE SERVICIOS GRUPO F.F SPA - JORDAN JAVIER JARA RIMMELIN.	Hellcat	Fallo de rechazo
1473413	1473413: QUANTUM INTEGRAL S.A. - INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC	QUANTA	Fallo de aceptación a registro
1473835	1473835: Roberto Escaff Alvear - INVERSIONES CORSO S.A.	Corso	Fallo de aceptación a registro
1474213	1474213: VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA - DIEGO ESTEBAN CORDOVA YUKICH	Hardfork	Fallo de aceptación a registro
1474345	1474345: MASISA S.A. - SANDVIK MINING AND CONSTRUCTION OY	OPTIMINE	Fallo de aceptación a registro
1474397	1474397: Sun S.a. - ESQUID SPA	OH! MY SUN	Fallo de aceptación a registro
1474563	1474563: Diego José Turco - WENGUANG CHEN	JIX	Fallo de aceptación a registro
1474630	1474630: PAULA PHILLIPS EYZAGUIRRE - ANA VICTORIA EMELINA RIQUELME FUENTEALBA.	BOTICA DE VIDA	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1362725	1362725: RAÚL HÉCTOR MILLALLANCA GÓMEZ - MGA ENTERTAINMENT, INC.	5 Surprise !	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1363631	1363631 ÓPTICA POPULAR Y CONSULTA OPTOMÉTRICA POPULAR QUILLOTA LTDA- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA	Óptica Popular Quillota	Certificación de decisión en firme por no recurso
1365049	1365049 RENDIC HERMANOS S.A- FALABELLA S.A	FACIL & FRESCO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1365705	1365705 STAFF JURIDICO LIMITADA- SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORÍAS IBÁÑEZ LTDA	STAFFCHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1365737	1365737: MAGNUS INVESTMENTS S.A.S - VIRUTEX ILKO S.A.	HOME ELEMENTS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1365872	1365872 AGROVET SPA - S.C. JOHNSON & SON, INC. - VI-JON, INC.	GERMEX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1365979	1365979: SOCIEDAD ETRADING CHILE LIMITADA - Magellan	BONOBOSKIDS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1366259	1366259: Felipe Romulo Novoa Guibovich y David Felipe Novoa Guibovich - Morinda, Inc.	TEORA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1366297	1366297: FLORIDOR DE LAS MERCEDES MARTÍNEZ ORTEGA - REIGN BEVERAGE COMPANY LLC.	REYNA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1366465	1366465: GUILLERMO ANDRÉS SALINAS ARAYA - MANUEL ANTONIO ANGEL FLORES	DmSandwich	Certificación de decisión en firme por no recurso
1366531	1366531: ANDRÉS RAÚL RIFFO REYES - Asendia Management	SENDIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1366544	1366544: ALIXON PAULINA MACÍAS GONZÁLEZ - MCDONAL'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED.	Mc Crocante	Certificación de decisión en firme por no recurso
1366675	1366675: INVERNOVA CORREDORES DE SEGUROS Y NEGOCIOS LTDA. - Visa International 16 Service Association.	INFINITO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1394743	1394743: QUICKFOOD S.A. - Venta y distribución de alimentos congelados Patricia Castro y otros Ltda (Mama Paty)	Mamá Paty	Certificación de decisión en firme por no recurso
1465532	1465532: VERTO SPA - TTW SAKE SPA	LEAP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1465726	1465726: COMERCIAL E INDUSTRIAL SILFA S.A. - SEBASTIÁN ANDRÉS MONTES GARCÍA-REYES	Infanticosas	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1465736	1465736: MICROSYSTEM S.A. - PATRICIO EDUARDO PERALTA VARELA	MISYSTEM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1465788	1465788: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - ANA RUTH CAICEDO MURILLO	BEAUTY SECRET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1466018	1466018: MINERY ARÉVALO RIVERA - Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	SILVER SPIRIT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1466071	1466071: THE SYNERGY GROUP S.p.A. - CAMILA AGNES RETAMALES RAYMOND	Smart-Code	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1466970	1466970: FLUYE SpA - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA IMPOADVENTURE SpA	Fluye rios y montañas	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1467121	1467121: TOC S.A. - Rentabilizarte SpA	FVL FirmaVirtual.legal	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1467195	1467195: XIAOMI INC. - MIMET S.A.	MI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1467247	1467247: DANUS CONEXIONES SPA - DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A.	DCV	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1467254	1467254: DANUS CONEXIONES SPA - DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A.	DCVe	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1467349	1467349: Inversiones y Asesorías Arranz SA - NOVO MUEBLE S.A.	NOVOKID	Certificación de decisión en firme por no recurso
1467423	1467423: SOCIEDAD DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD LIMITADA - PROTEC SOLUCIONES SPA	PROTEC SOLUCIONES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1467554	1467554: SHURTAPE TECHNOLOGIES, LLC, - Comercial Zhiqiang limitada	NOMO DUCK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1467717	1467717: Agencias Universales S.A. - Pilz GmbH & Co. KG	PIT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1467922	1467922: Inmobiliaria Arrieta y Sanchez Limitada - SOCIEDAD DE PRESTACIONES MÉDICAS Y DENTALES VILAFRANCA BROWN LIMITADA	DENTAL ESTORIL 50	Certificación de decisión en firme por no recurso
1468171	1468171: PINTURAS REVOR S.A. - HECTOR HERIKO ASENJO SOTO	TRAVERTINO CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1468193	1468193: Open World SpA. - GONZÁLEZ MAHLA SCHWEIZER SpA	Revalove	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1468207	1468207: COMERCIAL CASTRO S.A - AGROSUPER S.A. - CARNES PREMIUM CHILE LIMITADA	CARNES PREMIUM	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1468209	1468209: Cencosud S.A. - CARLOS RAÚL ARÉVALO RIVERA	PORTAL ANDES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1468220	1468220: Farmaceutica Medcell Ltda - Mylan Inc	VLE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1468309	1468309: Victor Guedes-Industria E Comercio, S.A. - JUAN ANDRÉS TREJO REYES	caregallo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1468315	1468315: AMILCAR SEBASTIÁN PIZARRO SARMIENTO - TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	AQU	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1468550	1468550: Citymovil S.a. - Daniel Andrés Gómez Meneses	movilcom	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498840	1498840 - Sergio Roberto Ramírez Matte - LUIS ALBERTO EDUARDO ROKY LABORIE	ROKYMEDS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1468250	1468250: CLINICA LAS CONDES S.A. - SOCIEDAD DE PRESTACIONES MÉDICAS E IMAGENOLÓGICAS LIMITADA	PREIMED	A escrito de fecha 29/02/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1366162	1366162 CHRISTIAN EDUARDO HAEBERLE- THE ELIZABETH TAYLOR COSMETICS COMPANY	Listailor	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por, doña Alejandra Javiera Correa González, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1481553	1481553: Gestión Urbani Ltda. - MAX OLIVER KAISER BARENTS-VON HOHENHAGEN	Urbanistic	29 de enero de 2024.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1492024	1492024: ATLAS INFORMÁTICA, S.L. - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA	OZONE	<p>A escrito de fecha 01/03/2024: A lo Principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el escrito de fecha 08/02/2024, en virtud del cual el oponente hace presente cesión de derechos litigiosos, la resolución que resuelve dicho escrito, el hecho que esa última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto tiene presente cesión de solicitud y en su mérito ordena corregir base de datos; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Modifíquese la resolución de fecha 27 de febrero de 2024, en el sentido de sustituir solo en cuanto resuelve a lo principal de escrito de fecha 08/02/2024, por lo siguiente: <i>"A lo principal: Téngase presente."</i> En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 27 de febrero de 2024. Al Otrosí: Como se pide.</p>
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496903	1496903 - HIMA LTDA. - Mou Limited.	MOU	29 de enero de 2024.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1496906	1496906 - HIMA LTDA. - Mou Limited.	mou	29 de enero de 2024.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1497733	1497733: David Ramón Almarza Vásquez - Productos Artesanales Nómades SpA.	G R E A D N Gin Kaffir Garden Handcrafted Spirit	1 de febrero de 2024.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1499065	1499065: AMF INMOBILIARIA SPA - EMPRESA DE SERVICIOS ANA MARIA FLORES GATICA E.I.R.L.	AMF	A escrito de fecha 28 de febrero de 2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 11 de abril de 2024.
1507397	1507397: BLOCK Y CIA SACI - Guala Closures SpA. Certificación de decisión en firme por no recurso	UNIBLOCK	29 de enero de 2024.
1511273	1511273: COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR - AGRÍCOLA EL PANGUE LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso	O	29 de enero de 2024.
1518434	1518434: SIGDO KOPPERS S.A. y de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SIGDO KOPPERS GROUP S.A - Susana Esther Henríquez Inzunza Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ISK	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1521913	1521913: PORTFOLIO CONCENTRATE SOLUTIONS UNLIMITED COMPANY - Andrés Escarpenter Roig, Andrea Labastida Gasol. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LEMON UP	A escrito de fecha 29 de febrero de 2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 15 de abril de 2024.
1523102	1523102 - Ferring B.V. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.	PENTASIL	A escrito de fecha 29 de febrero de 2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 16 de abril de 2024.
1530166	1530166 - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA SINERGICHEM LTDA - Gonzalo Ignacio Ahumada Álvarez. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Sinergics	Resolviendo escrito de fecha 18/12/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1531245	1531245: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - Arnaldo Fred Montoya González Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	maximarket	Resolviendo escrito de fecha 29/12/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1533886	1533886 - Oakley, Inc. - Importadora Y Exportadora Atlantis SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLIVER EYEWEAR	A escrito de fecha 29 de febrero de 2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 12 de abril de 2024.
1540693	1540693: ANGA SPA - Deportes Sparta SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NANGA	Resolviendo escrito de fecha 01/03/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituio patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: No ha lugar, por ahora.
1540727	1540727 - Louis Vuitton Malletier - Xingliang Zhuang. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	V	A escrito de fecha 28 de febrero de 2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 11 de abril de 2024.
1540746	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	La Heladería de Alicia	Proveyendo escrito de fecha 29/02/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por, doña EUGENIA ESPINOZA SEGOVIA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1541445	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	The Beauty House	Proveyendo escrito de fecha 23/02/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por, don JOSE LUIS ANDRADE PEÑA Y LILLO, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543931	1543931 - AGUA BENDITA S.A.S - Duilio Giuliano Romanini Velarde Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BENDITA	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1544618	1544618 - INVERSIONES TARAPOTO S.A.S. - Jaime Patricio Pinnerhoff Azócar. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CACHIVACHES	Resolviendo escrito de fecha 06/12/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1556251	1556251: WALMART APOLLO, LLC - PRODESA S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PARENTS CHOICE	Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1562982	1562982 - Comercial Olymplus Limitada - MARIA JOSEFINA MEZA ERBS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INVICTUSGO	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide.
1563017	1563017 - Importadora y Exportadora HJ Ltda - DIEGO ANDRES BELTRAN GALVIS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SmartLab	Al escrito de fecha 01/03/2024: Como se pide.
991695000	991695000 : CHEMINOVA A/S - FERTIBERIA, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IMPACT ZERO BY FERTIBERIA	A escrito de fecha 29 de febrero de 2024 A lo principal: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 30 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 05/04/2024 Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Sección C9C:

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1339221	1320923	113-2023 TAO Licensing LLC - INVERSIONES LUNA LTDA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	TAO RESTAURANT	A escrito de fecha 22/02/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de Nulidad Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada